

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE

Santa Elena

Carrera de Derecho

TESIS DE GRADO

Previo a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR: NICOLÁS ANDRÉS SUÁREZ TOMALA

TUTOR: Dr. LUÍS VARGAS CUEVAS

LA LIBERTAD – ECUADOR-2011

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE

SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“LAS ACCIONES DE PROTECCION INTERPUESTAS POR TRABAJADORES MUNICIPALES, COMO UNA GARANTIA ANTE LOS INJUSTOS DESPIDOS POR PARTE DE ALCALDES Y COLABORADORES EN LOS TRES CANTONES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”.

TESIS DE GRADO

Previo a la obtención del Título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTOR: NICOLÁS ANDRÉS SUÁREZ TOMALA

TUTOR: Dr. LUÍS VARGAS CUEVAS

LA LIBERTAD – ECUADOR-2011

TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Carlos San Andrés Restrepo

DECANO DE LA FACULTAD

C.SOCIALES Y DE SALUD

Lcdo. Milton Gonzales

DIRECTOR DE ESCUELA

Abg. Abel Mera BenítezDr. Luis Vargas Cuevas

PROFESOR DE AREA

PROFESOR TUTOR

Msc.Milton Zambrano Coronado

SECRETARIO –GENERAL PROCURADOR

DEDICATORIA

*Muy en especial a mis
pequeños hijos, que
aunque ya no están
conmigo, su recuerdo
serán también motivo de
superación y de
esperanza de un mañana
mejor, igualmente al resto
de mi familia y a mi hijo
apoyo fundamental para
haber alcanzado este
logro.*

Nicolás Andrés Suárez Tomala

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento infinito a Dios por haberme prestado vida, dándome fuerzas para seguir adelante a pesar de las adversidades de la vida para que pueda alcanzar este triunfo profesional.

A mi familia por su apoyo y comprensión que me brindaron durante mi carrera y por ser fuente y motivo de superación.

A todos mis profesores que de una u otra manera supieron inculcarme sus enseñanzas, a mis compañeros con quienes compartimos años de estudios, a mi profesor Tutor Dr. Luís Vargas Cuevas, por todo el apoyo ofrecido para la realización del presente trabajo de tesis de grado hasta su culminación.

A la universidad que me abrió las puertas dándome la oportunidad de progreso, de mi familia y la sociedad.

Nicolás Andrés Suárez Tomala

INDICE DE CUADROS

Cuadro N°1. ¿Cree usted que la Constitución vigente garantiza nuestros derechos?

Cuadro N°2. ¿Cree usted que el Estado respeta y garantiza efectivamente los derechos?

Cuadro N°3. ¿Conoce usted sus derechos?

Cuadro N°4. ¿Sabe usted que son las garantías constitucionales?

Cuadro N°5. ¿Cree usted que los alcaldes respetan la Constitución y los derechos?

Cuadro N°6. ¿Sabe usted que el derecho al trabajo está garantizado en la Constitución?

Cuadro N°7. ¿Cree usted que los alcaldes y colaboradores reciben asesoría legal?

Cuadro N°8. ¿Sabía usted que el poder político en su accionar tiene sus límites?

Cuadro N°9. ¿Sabe usted que es la acción de protección?

Cuadro N° 10. ¿Confía usted en el poder judicial como garantes de sus derechos?

INDICE DE GRAFICOS

Grafico N° 1. ¿Cree usted que la Constitución vigente garantiza nuestros derechos?

Grafico Nº 2. ¿Cree usted que el Estado respeta y garantiza efectivamente los derechos?

Grafico Nº 3¿Conoce usted sus derechos?

Grafico Nº 4. ¿Sabe usted que son las garantías constitucionales?

Grafico Nº 5. ¿Cree usted que los alcaldes respetan la Constitución y los derechos?

. **Grafico Nº 6** ¿Sabe usted que el derecho al trabajo está garantizado en la Constitución?

Grafico Nº 7. ¿Cree usted que los alcaldes y colaboradores reciben asesoría legal?

. **Grafico Nº 8** ¿Sabía usted que el poder político en su accionar tiene sus límites?

Grafico Nº 9. ¿Sabe usted que es la acción de protección?

Grafico Nº 10¿Confía usted en el poder judicial como garantes de sus derechos?

ANEXO 1 Pag.89

Entrevista y encuesta a trabajadores en la municipalidad de Salinas

ANEXO 2 Pag.90

Entrevista y encuesta a trabajadores en la municipalidad de la Libertad

ANEXO 3 Pag.91

Entrevista y encuesta a trabajadores en la municipalidad de Santa Elena

ANEXO 4 Pág.92

Estadística de reintegros de servidores públicos en alcaldía de Salinas

ANEXO 5 Pág.93

Estadística de reintegros de servidores públicos en alcaldía de la Libertad

ANEXO 6 Pág.94

Estadística de reintegros de servidores públicos en alcaldía de Santa Elena

ANEXO 7 Pág.95

Sentencias judiciales de acción de protección **Pag.97**

INDICE GENERAL

PORTADA	I
APROBACION DE TUTOR	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA	IV
TRIBUNAL DE GRADOS	V
INDICE DE CUADROS	VI
INDICE DE FRAFICOS	VII
INDICE DE ANEXOS	VIII

INTRODUCCION1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 4

JUSTIFICACIÓN 5

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 6

HIPÓTESIS

METODOLOGÍA 8

CAPITULO I

ANTECEDENTES GENERALES

1.1 El derecho de exigir respeto, y garantía como titulares de derechos 9

1.2. El Estado. Titular de la obligación de garantizar nuestros derechos 13

1.3 El derecho Constitucional al trabajo 18

1.4 Los derechos de protección 22

1.5 El poder judicial, protector y garante de los derechos fundamentales 26

CAPITULO II

ASPECTOS LEGALES

2.1 Constitución actual del Ecuador	30
2.2 Supremacía de la Constitución	35
2.3 Tratados internacionales de derechos humanos	38
2.4 Ley laboral del Ecuador	43
2.5 El Cootad	45
2.6 La acción de protección	49

CAPITULO III INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA

3.1. Elaboración del cuestionario para la encuesta y entrevista y su aplicación a trabajadores y autoridades de municipios	53
3.2 Presentación de resultados.	57
3.3. La Garantía ante la violación del derecho constitucional al trabajo Por los despidos abusivos	71
3.4. Propuesta de un plan de acción de protección a los trabajadores municipales.	77

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	81
Recomendaciones	82
Bibliografía	84

Anexos 88

“LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN INTERPUESTAS POR TRABAJADORES MUNICIPALES, COMO UNA GARANTÍA ANTE LOS INJUSTOS DESPIDOS POR PARTE DE ALCALDES Y COLABORADORES EN LOS TRES CANTONES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”.

INTRODUCCIÓN

Esta clase de investigación sobre estas problemáticas que involucran la violación de derechos constitucionales fundamentales, deben ser una constante para nosotros como futuros profesionales y también para la Universidad, que como institución del Estado debe abordar estos temas y darles solución.

Lo que se quiere demostrar con este trabajo de investigación, es el diagnóstico de las causas que inciden en el cometimiento de estos actos ilegítimos violatorios de derechos fundamentales por parte de estos alcaldes y sus colaboradores en las municipalidades de la Provincia de Santa Elena.

Se busca como objetivo principal una vez demostrada esta hipótesis, el de proponer una solución ante estos abusos que atentan contra los derechos de los trabajadores de estas alcaldías y su entorno familiar; y así lograr que estos funcionarios públicos cumplan con su rol protector como representantes del Estado y garantizar de manera efectiva la vigencia de nuestros derechos reconocidos por la Constitución.

Una de las razones por lo cual escogí este tema de tesis, es por el interés de aprender sobre el derecho constitucional y las garantías en especial sobre esta nueva que se introdujo en la Constitución, como es la acción de protección que nos sirve a todos como una herramienta jurídica ágil y eficaz para hacer respetar nuestros derechos y al hecho de nutrirme de conocimiento en esta materia como futuro profesional en derecho.

De igual manera quiero aportar con esta investigación a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que ésta sirva como instrumento de consulta para actuales y futuras generaciones tanto de estudiantes como de catedráticos universitarios, que conlleve a conseguir la excelencia académica, y

también para contribuir a una posible solución como parte activa de la sociedad para beneficio de los trabajadores y la comunidad en general.

Para el desarrollo de este trabajo se ha empleado la investigación documental, que servirá para la recopilación de la mayor información posible de tratadistas en derecho tanto nacionales como extranjeros y de esta manera tener fundamentos en la elaboración de esta tesis, apoyado en las teorías que sustentan estos autores relacionados a esta temática.

De igual manera se ha hecho uso de la investigación de campo empleando la metodología apropiada acorde a los objetivos a alcanzar consistente en las técnicas como son la encuesta y la entrevista realizadas a los actores principales involucrados en esta problemática, para de esta forma sacar conclusiones mediante el método analítico.

En el capítulo primero que comprende los antecedentes generales, se refiere al estudio de los titulares de derechos que somos, el nuevo Estado Constitucional de Derechos y justicia social y su obligación de respetar y hacer respetar los derechos como su máxima obligación, los derechos que nos asisten, como el derecho constitucional al trabajo, la garantías constitucionales como medios eficaces y el deber primordial del poder judicial garante de nuestros derechos.

En el segundo capítulo, se detalla lo relacionado a aspectos legales que se refiere a la nueva Constitución vigente que establece al Ecuador como un nuevo orden de Estado y a su supremacía de ley superior que garantiza nuestros derechos, a los tratados internacionales de derechos humanos que debe respetar el Estado ecuatoriano, la Ley Laboral del Ecuador, la Ley del cootad y la acción de protección; todo esto relacionado a la legalidad y al reconocimiento de nuestros derechos fundamentales.

El tercer capítulo trata específicamente este problema jurídico-social y la forma como lo he abordado, haciendo primero la elaboración de la encuesta y la entrevista, posteriormente haciendo un análisis e interpretación de resultados, la garantía como es la acción de protección de la que hicieron uso y también como un derecho los trabajadores perjudicados de estas alcaldías; así como

también la aplicación estricta de la Constitución por parte de los jueces, haciéndoles justicia reintegrándolos a sus trabajos, y la propuesta planteada como una posible solución a este problema.

El cuarto capítulo trata de la respectiva conclusión de esta investigación y la respectiva recomendación que hago para lograr que el Estado cumpla con su obligación de respetar y garantizar nuestros derechos.

La bibliografía utilizada en este trabajo de investigación de reconocidos tratadistas en lo que tiene que ver a conocimientos sobre el Estado constitucional de derechos que ahora es el Ecuador ,las garantías constitucionales, así como también los restantes temas de este trabajo de investigación.

Los anexos que comprenden, fotografías de las encuestas y entrevistas realizadas en los diferentes municipios de la provincia de Santa Elena, así como las estadísticas que prueban los reintegros de estos servidores públicos.

Por último estos anexos comprenden también como prueba copias, de las sentencias en primera instancia y en apelación de estas acciones de protección que se sustanciaron en los juzgados respectivos y en la Corte Provincial de Justicia de la Provincia de Santa Elena.

PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos que nos asisten son humanos, fundamentales y constitucionales y por lo tanto derechos universales establecidos y garantizados en la

Constitución vigente de la República, ley suprema que fue aprobada mediante referéndum por la mayoría del pueblo ecuatoriano en el año 2008, así como también en los Convenios y tratados internacionales de derechos humanos.

Los despidos numerosos que se han dado en estas tres alcaldías de nuestra provincia de Santa Elena, en el ámbito laboral violentan el derecho constitucional al trabajo que asiste a estos ciudadanos, servidores públicos.

Todos estos actos ilegales y por demás contrarios a toda norma que protegen los derechos humanos obedece al incumplimiento por parte del Estado que no a sabido planificar ni desarrollar una verdadera política de protección a nuestros derechos y ser un verdadero ente protector de sus conciudadanos, todo esto ha llevado a estas autoridades a violentar este derecho de los trabajadores que laboran en estas instituciones de derecho público, incumpliendo con este sagrado mandato constitucional como es el de respetar y hacer respetar nuestros derechos art. 11 num-9, y también lo que establece el art 3-Son deberes del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Qué consecuencias jurídico-social produce en los trabajadores y sus familias y en la sociedad cuando son despedidos abusivamente por estas autoridades en la provincia de Santa Elena y como abordar esta problemática y contribuir para que el Estado cumpla con su obligación?

¿Están estas autoridades y funcionarios públicos cumpliendo con este mandato constitucional o solo es letra muerta en la Constitución?

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Los derechos que nos asisten y en particular el derecho constitucional al trabajo son derechos naturales fundamentales, necesarios e indispensables para cubrir las más elementales necesidades del hombre para su propia

supervivencia; y como titulares de los mismos estamos en el derecho de exigir al Estado como ente protector el debido respeto, protección y garantía tal como lo establece la Constitución.

Existen en la actualidad claros antecedentes de irrespeto a este derecho de los ciudadanos que laboran en estos municipios, ya que desde a finales del año 2009 al año 2010 han sido interpuestas numerosas acciones de protección como una garantía constitucional por parte de trabajadores para hacer respetar su derecho constitucional al trabajo garantizado en la Constitución, ya que estas autoridades y colaboradores cuando entran en funciones van despidiéndoles, ya sea por intereses políticos o particulares transgrediendo con su accionar este derecho, lo que conlleva sin duda la vulneración de otros derechos fundamentales y constitucionales como son: salud, alimentación, educación, lo que afecta además el derecho al buen vivir. Mi campo de acción se desarrollo en los tres municipios de la provincia de Santa Elena.

Por lo que considero de suma importancia ahondar sobre este tema, ya que la violación de un derecho constitucional de por si es grave, pues con estos actos ilícitos de estas autoridades el Estado no cumple con el mandato constitucional de respetar y así garantizar los derechos que la ley suprema nos otorga, además motivado como futuro profesional del derecho de nutrirme de conocimientos y de contribuir como parte activa de la sociedad a una posible solución a esta problemática.

Por todo lo anteriormente expuesto se justifica este trabajo de investigación, cuyo aporte científico en esta rama del derecho constitucional servirá como un instrumento de consulta en nuestra Universidad Estatal de Santa Elena para actuales y futuras generaciones de estudiantes universitarios, catedráticos y público en general.

OBJETIVOS.

a) General

Contribuir con este trabajo de investigación, análisis y recomendaciones para que nuestros derechos sean respetados por parte de estas autoridades y funcionarios públicos y así cumplan con su rol protector como representantes del Estado y garantizar la vigencia de nuestros derechos establecidos en la Constitución.

a) Específicos

Determinar la situación jurídico-social sobre esta problemática en la provincia de Santa Elena (alcaldía de Santa Elena, Salinas, y la Libertad).

Diagnosticar las causas que inciden en el cometimiento de estos actos violatorios de los derechos humanos, y contribuir a una solución.

Estudiar el marco jurídico donde se reconocen y garantizan los derechos universales del ser humano.

HIPÓTESIS

El análisis sobre el respeto y garantía a nuestros derechos como el más alto deber del Estado servirá para concientizar a estas autoridades y funcionarios públicos de la obligación que tienen de cumplir lo que ordena la Constitución y proponer una solución, para que el Estado en representación de estas autoridades, asuma con seriedad su responsabilidad en este nuevo Estado constitucional de derechos y justicia social, dando asesoría legal a estos servidores públicos para su defensa, para que estos alcaldes y demás funcionario público no sigan violentándolos, para así lograr un verdadero desarrollo progresivo de sus derechos dentro de un marco de dignidad, respeto y libertad

METODOLOGÍA

La metodología para proceder a este trabajo de investigación se centrará en lo analítico. Se empleará la investigación de campo, la misma que permitirá de una forma directa recabar información precisa sobre el fenómeno objeto de

estudio y se lo hará empleando las siguientes técnicas apropiadas acorde a los objetivos a alcanzar, y serán:

Entrevista

Encuesta

Observación

Así mismo se empleará en este trabajo de tesis, la investigación documental cuyo objetivo será la de recopilación de información bibliográfica que servirá para fundamentar y complementar este trabajo, cuyas fuentes de conocimientos se encuentran y se consultarán en:

Textos de libros

Tratados

Monografía

Diccionarios jurídicos

Periódicos

Internet

Investigación de Campo: Considerada como uno de los tipos de investigación que permite el estudio sistemático del problema de estudio en el lugar de los acontecimientos, para descubrir y explicar sus causas

Diseño de cuestionarios para la encuesta: A través del conjunto de preguntas diseñadas, para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos del proyecto de investigación.

Observación: Es la utilización que se hace de los sentidos para percibir los hechos o fenómenos que nos rodean o que son objeto de interés del investigador, utilizado como método científico que permite de forma directa

captar las situaciones o las personas involucradas en la observación y demás aspectos relevantes de la problemática.

La entrevista: Técnica que consiste en recoger información mediante un proceso directo de comunicación entre entrevistador y entrevistado sobre el tema ya planteado.

Investigación exploratoria: Recibe este nombre la investigación que se realiza con el propósito de destacar los aspectos fundamentales de una problemática determinada y encontrar los procedimientos adecuados para elaborar una investigación posterior. Es útil desarrollar este tipo de investigación porque al contar con sus resultados, se simplifica abrir líneas de investigación y proceder a su consecuente comprobación.

Investigación explicativa: Requiere la combinación de los métodos analítico y sintético, en conjugación con el deductivo y el inductivo, se trata de responder o dar cuenta del porqué del objeto que se investiga.

Investigación Cuantitativa: Su objetivo: muchos, buscar, describir y explicar características externas generales y se centra en los aspectos susceptibles de cuantificar.

Instrumentos para investigación documental: Fichahemerográfica y citas.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES GENERALES

1.1 EL DERECHO DE EXIGIR RESPETO Y GARANTÍA COMO TITULARES DE DERECHOS

Se habla de derechos del hombre, derechos humanos que además son fundamentales, inalienables, universales, inviolables de la persona, que comprenden su respeto, la garantía de su existencia y es por eso que se trata de poner énfasis en los titulares de estos derechos que no son otros que los individuos de la especie humana, cada uno, en los últimos tiempos se han incorporado el derecho colectivo formado por los seres humanos.

“La titularidad de los derechos abarca tanto varón como de la mujer en absoluta igualdad como titulares de los mismos por lo tanto nadie puede decir que tiene más derechos que los otros individuos de la especie humana, son derechos anteriores al Estado, pues la razón de este ,está en la necesidad como ,organización política –jurídica de reconocerlos, garantizarlos y promoverlos ,o sea que la existencia del Estado se justifica en que él es reconocido como ente necesario para asegurar el respeto a nuestros derechos”.¹

Debemos exigir al Estado a través de su poder, su debida protección, la igualdad de derechos ante la ley para desarrollar nuestras aspiraciones en igualdad de oportunidades libres de impedimentos y abusos ilegítimos e ilegales, sean de manera individual, los colectivos, los grupos vulnerables, los discapacitados, niños, mujeres, trabajadores, etc., para tener acceso a la satisfacción de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales, indispensables a nuestra dignidad y desarrollo de nuestra personalidad.

¹TRUJILLO VÁSQUEZ Julio cesar-“Teoría del Estado en el Ecuador “-Estudio de derecho constitucional”, 2ª- edición -Serie Estudios Jurídicos -vol.-8-, Corporación Editora Nacional -Quito-2006,-pág. 170.

No debemos ser discriminados bajo ningún concepto en nuestros derechos ya sea de forma directa o indirecta por cualquier razón, que objetiva e irrazonablemente no tenga justificación y otras igualmente injustificadas, debemos exigir garantías para nuestra autodeterminación como individuos que somos de la especie humana y en concordancia con el orden moral.

*“Según Ferrajoli nuestros derechos son todos aquellos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de persona, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar entendiéndose cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) de tal manera que nuestros derechos por ser fundamentales los incorpora la constitución a su texto y no son fundamentales porque consten en la Constitución”.*²

El titular de un derecho puede exigir del sujeto pasivo una prestación negativa o sea la omisión de cualquier acto que viole o impida el disfrute de un derecho del que se trate, esto es la prestación a que están obligados el Estado y los particulares respecto de todos los derechos.

*“La moral exige que haya derecho, sería por tanto inmoral regular la convivencia solamente con principios morales ¿Por qué?, porque significa darle a la autoridad y a los seres humanos una posibilidad de intervención destructora en la interioridad de los seres humanos”.*³

Como titulares de los mismos estamos en el derecho de exigir al Estado su protección a través de la ley contra los abusos del poder público y de los particulares, esto conlleva un deber de responsabilidad de todos los ciudadanos haciéndolos respetar y luchar porque no se los conculque, ya que todos somos fundamentalmente iguales y por lo tanto nadie tiene el derecho de arrogarse el poder de decidir en nombre de otro, merecemos respeto por igual.

² TRUJILLO VASQUEZ julio cesar--“Teoría del Estado en el Ecuador “-estudio de derecho constitucional”, segunda edición -serie estudios jurídicos -vol-8-, corporación editora nacional -Quito-2006,-Págs. 172-180

³ GONZALES MORFIN Efraín-Temas de filosofía del derecho –Colección –reflexión-Análisis-Noriega –Editores-Mexico-2003

Nadie puede quedar excluido o disminuido como titulares de derechos, debemos estar siempre alerta para velar por nuestra supervivencia ante los riesgos que se corren por las nuevas condiciones originadas propias de la

evolución de la humanidad y del derecho que frente a la globalización se torna como una amenaza de la cual debemos protegernos.

*“Los derechos fundamentales con una mayor y mejor dogmática en este nuevo orden de Estado han sido enriquecidos adecuados a una nueva concepción de la vida y de la posición del hombre en el universo como base permanente de la integridad social y el de afrontar nuevos retos conformes a las posibilidades en un pleno desarrollo de libertad, para que el hombre no sea solo persona, sino también ciudadano es decir sujeto activo de su producción (sujeto de derecho)”.*⁴

La Constitución clasifica a los derechos en siete grandes grupos, derechos del buen vivir, de las personas, de los grupos de atención prioritaria, de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de participación, de libertad, de la naturaleza, y los derechos de protección, además los garantiza sin discriminación.

*“Debemos respetar el derecho ajeno, por más titulares que seamos, no debemos usurparles sus derechos a los demás, hacerlo significa quitarle parte de su soberanía, como un renovado comportamiento con este nuevo Estado constitucional y su sistema jurídico”.*⁵

Como titulares de derechos debemos a su vez y como sociedad establecer con el nacimiento de este nuevo Estado constitucional moderno, y el papel que debe desarrollar como una concepción pública de la justicia en una sociedad justa que reconozca e incorpore los derechos y libertades fundamentales.

⁴ DENNINGER ERHARDGrinnDieter “Derecho constitucional para la sociedad multicultural”. Editorial trota -Madrid -España-págs. 9-22-Edición y traducción Ignacio Gutiérrez Gutiérrez

⁵ GORDILLO José Luis “La protección de los bienes comunes de la humanidad. Un desafío para la política y el derecho del sigloXXI”.Editorial Trotta-Madrid-España-2006, pag148.

La Constitución actual del Ecuador tiene como base los derechos, a tal punto que el Art. 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, por lo tanto reconoce la titularidad de los derechos a los individuos y la posibilidad de promoverlos, ejercerlos y exigirlos en forma individual y colectiva(Art 11.1),se complementan con la acción popular reconocida en las disposiciones generales de las garantías constitucionales, Art.86.1 ya que todos gozamos del estatus de personas, ciudadanos ecuatorianos portadores de derechos y deberes, y estamos en el derecho de exigir como titulares al Estado, su más alto deber que consiste en respetar y hacer respetar los derechos que nos garantiza la Constitución.

“Como titulares de derechos se trata también de ver estrechamente con el valor de la autonomía individual de una concepción de la igualdad estructurada en dos principios conectados pero conceptualmente independientes, la igualdad ante la ley y la igualdad en los derechos”.⁶

“Como pueblo somos el elemento fundamental del Estado en cuanto sociedad políticamente organizada y por nuestra dignidad de seres humanos debemos exigir su fiel cumplimiento pues son derechos naturales anteriores a todo gobierno, ley y Constitución, deben ser profundizado, enriquecido y aplicados a la práctica a partir del reconocimiento de igualdad y libertad para su perfectibilidad, esto implica el deber ciudadano de respetar a los demás como una garantía para la construcción de una etapa mejor de convivencia”.⁷

Si el hombre es un ser con fines propios y estos fines sólo pueden ser realizados por decisión personal, necesita estar exento de las amenazas de otros individuos y de la coacción de los poderes públicos que interfieran con la realización de estos fines. Hay derechos innatos e indestructibles del individuo proveniente del derecho natural, que no pueden ser cercenados ni por la propia Constitución.

⁶COMANDUCCI Paolo “Democracia, principios e interpretación jurídica” -Ensayos de teoría analítica del derecho-Primera Edición - Ara Editores-Lima-Perú-2009-Pág.-37

1.2. EL ESTADO.TITULAR DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR NUESTROS DERECHOS

Estimo con firme convencimiento que la protección del Estado se expresa jurídicamente en el hecho de reconocer que como ente supra individual, sus objetivos y fines miran a la realización de importantes principios como la solidaridad, equidad, participación y desarrollo humano, espiritual, material e integral de cada uno de los miembros de la sociedad reconociendo el respeto al derecho y garantías que la Constitución establece. Llevando al resguardo de los derechos esenciales del hombre.

*“El Ecuador a adoptado la fórmula del Estado constitucional que involucra entre otras cosas el sometimiento de toda autoridad, función, o actos en el ámbito público como privado a la Constitución de la república, vale decir que coloca a la jurisdicción constitucional como garante y última instancia de cualquier materia jurídica a evaluar y decidir vicisitudes de una nueva realidad política, económica y social”.*⁸

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la sociedad su mayor realización. Es decir un Estado protector del individuo bajo las normas jurídicas vigentes en todos los ámbitos en que el derecho se manifieste, y en todas las actividades lícitas aceptadas.

El sistema jurídico constitucional ecuatoriano confiere extraordinaria importancia a nuestros derechos que son humanos y fundamentales, pues proclama **“que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar nuestros derechos que nos garantiza la Constitución”**⁹, indispensables y necesarios para poder cubrir nuestras necesidades más elementales de vida y de supervivencia.

⁸GARCÍA AMADO Juan Antonio, ZAVALA EGAS Jorge, GÜIN ALFAGO Mauricio “Lectura sobre derecho constitucional contemporáneo”. Obra publicada por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo-2010.-Pág-127

Por más Estado que sea no debe abusar de su poder ya que el mismo está limitado por la propia ley suprema, y por el contrario, como ente eficiente y legítimo debe brindarnos un servicio de seguridad, bienestar y justicia rápido y eficaz para proteger los derechos básicos como base y prerrequisito de una sociedad libre. Inclusive de defendernos contra si mismo y protegernos de sus propias acciones y decisiones ilegítimas.

“El problema grave de nuestro tiempo respecto a los derechos, no es el de fundamentarlos sino el de protegerlos pues tienen un origen moral y por lo tanto valen con independencia de su contingente reconocimiento jurídico ya que el problema por la violación de los mismos en efecto no es filosófico, sino jurídico y en sentido más amplio político, y el Estado debe garantizarlos frente a las injerencias ajenas inclusive del poder arbitrario y abusivo del mismo Estado”.¹⁰

Las características de un Estado constitucional de derechos se hallan en primer lugar en la revalorización de la persona humana, de su dignidad y derechos inalienables, de esa premisa capital fluye la nueva legitimidad que debe singularizar al derecho en la democracia.

No cumpliendo con estos mandatos aparece como incumplidor, desconociendolos fines para que haya sido creado, que es estar al servicio de la persona humana, cae en el delito de incumplimiento de su deber de súper vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, surgiendo sin duda una responsabilidad tanto nacional como internacional.

Este nuevo Estado constitucional es diferente al anterior, que inclusive se presentaba como fortaleza cerrada protegido por el principio de no injerencia con un derecho creado exclusivamente por el Estado y puesto a su servicio exclusivo, dirigidos por los gobiernos de turnos, grupos de políticos de poder operante titular del mas extraordinario de todos los monopolios políticos.

¹⁰COMANDUCCI Paolo "Democracia, principios e interpretación jurídica" -Ensayos de teoría analítica del derecho -1era- edición - Ara-editores-Lima-Peru-2009-pág. 74-en cita de Norberto Bobbio "Presente y porvenir de los derechos"

Este nuevo orden de Estado refuerza los derechos y garantías para ser exigidos judicialmente, estableciendo a los derechos como la razón misma de existencia del Estado. Estas características demandan de la ciudadanía y de los garantes del sistema judicial una nueva cultura de interpretación y valorización de los principios constitucionales para evitar la violación o limitación de los derechos constitucionales.

"La significación de ser el Ecuador un Estado constitucional de derechos es una superación a nuestra construcción como un Estado social de derechos realizado en la Constitución de 1998, como este lo fue del simple Estado soberano que fuimos antes, este último caracterizado por contener una serie de prohibiciones y limitaciones al poder público estatal para garantizar los derechos individuales".¹¹

La Constitución cuya parte dogmática y de garantías es anterior y superior al instrumento de gobierno, establece un nuevo orden de funcionamiento jurídico-político-administrativo partiendo de la premisa de establecer condiciones propias de la vida civil y razones del pacto de convivencia.

"Este nuevo orden de Estado como derecho crea un sistema de garantías que la Constitución pre ordena para el amparo de los derechos fundamentales cuyas normas en su sustancia, en su materialidad y en su contenido son expresiones de valores éticos y de valores políticos cuya máxima concreción de derechos, se da a partir del reconocimiento de la dignidad de la persona solo por el hecho de ser persona, normas en formas de vínculos y límites jurídicos que es quizás la conquista más importante del derecho contemporáneo".¹²

El poder legislativo representado por la asamblea constituyente está limitado en la elaboración de las leyes de acuerdo a los principios de la Constitución, debe adecuar el sistema jurídico a la parte dogmática de la ley suprema en fiel observación y cumplimiento de los derechos humanos.

¹¹ZAVALA EGAS Jorge "Derecho constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica"-Ediles-Editores S.A.-Guayaquil - Ecuador -2010-Pág. 141-142-

¹²Ibidem-10-pág. 71-73

El poder ejecutivo representado por el primer mandatario y su gobierno deben conducir a la sociedad políticamente organizada hacia el bien común implementando proyectos y políticas públicas ya que esta se da como una garantía a los derechos tratando de beneficiar en lo posible a la población y el desarrollo del país.

*“El cumplimiento de las obligaciones del Estado debe darse bajo el criterio de progresividad que lleva pegado la prohibición de no regresividad de los derechos es decir que los poderes del Estado no deben reducir el nivel de los derechos sociales de que goza la población, deben dar un tratamiento adecuado y que sus acciones sean vinculantes a la disposiciones constitucionales para así perfeccionar la libertad jurídica y la igualdad que lleva al Estado a brindar una justicia dignificante para el libre desenvolvimiento de la persona y su personalidad”.*¹³

Es deber del Estado a través de este poder el de proveernos, por medio de normas los mecanismos de promoción, protección y garantías, es decir impedir que otros desconozcan o se inmiscuyan en nuestros derechos. Así como arbitrar las medidas eficaces para evitar que lo hagan. Por lo tanto no basta la expedición de la ley para que los derechos queden debidamente protegidos y garantizados, sino que es necesario que los poderes públicos se organicen para el control permanente del cumplimiento de la ley, para impedir la violación o amenaza de los derechos.

Los poderes del Estado están sometidos al ideal de civilización y a las normas morales que inspiran la vida en sociedad, deben tener en cuenta las fuerzas reales de poder en la sociedad y respetar sobre todo las limitaciones y exigencias impuestas por la dignidad de la persona humana para cuya realización y perfección se constituye al Estado, su organización y su ley superior, esta es la verdadera misión que le entrega el pueblo.

¹³ ALVITE Susana-“Análisis del proyecto de nueva Constitución 2008-vease en igualdad y derechos sociales-Pág.-171-obra publicada por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil-2008

La Constitución actual incorpora a la estructura orgánica del poder, dos nuevas funciones sumadas a los tres clásicos poderes, la de transparencia y control social y la electoral. En este organismo de transparencia estará representado el poder ciudadano, integrado por la sociedad civil incorporando a la institucionalidad política un nuevo actor de indiscutible trayectoria histórica muy poco valorado y de gran proyección futura.

*“De esta forma la Constitución permite de forma muy práctica la participación ciudadana en un nivel de decisión extraordinariamente importante, ya que el pueblo es el primer fiscalizador del poder público y bajo esta premisa se establece la función de transparencia y control social que está integrado por, defensoría del pueblo, contraloría general del Estado y las superintendencias”.*¹⁴

El poder ciudadano constitucional que debe ser valorado ya que está dotado de importantes atribuciones que se proyectan inclusive a los asuntos políticos y que, en definitiva está llamado a convertirse en el eje concentrador de la participación ciudadana en el ejercicio del poder como una herramienta procedimental para oponerse a la violación real o potencial de un derecho.

Entre sus atribuciones están la de selección de autoridades públicas como son: procurador, contralor, y fiscal general del Estado y de las superintendencias, defensor del pueblo, defensoría pública, así como también a los miembros del consejo electoral y a las del consejo de la judicatura y formular propuestas en aspectos económicos, políticos, culturales y otros, además de combatir la corrupción.

La sociedad civil en su conjunto tiene el poder suficiente dentro de la vida social por disposición constitucional para proteger a los individuos del autoritarismo del Estado, y de toda especie de poder, impulsar y vigilar procesos legales, protegerlos derechos reconocidos en la Constitución.

¹⁴ La Tendencia-Revista de análisis político“Análisis de la nueva constitución“ILDIS-Edición-Quito-Ecuador-2008

1.3EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO

La nueva Constitución es mirada por muchos ecuatorianos como esa herramienta transformadora. Así, los principios, garantías y derechos incluidos en la parte dogmática, parecen un modelo incluyente y más solidario, presionado por las movilizaciones de los trabajadores y movimientos sociales.

El Derecho del trabajo es el más social de todos los derechos, en vista de que este es una rama autónoma que va a regir y a garantizar los derechos más relevantes del hombre, que van más allá de las relaciones pecuniarias o de los intereses entre las partes o terceros. Entre estos derechos podemos mencionar el derecho al empleo, el derecho al salario justo, el derecho a las 8 horas de trabajo a la estabilidad, libertad sindical entre otros que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

*“El trabajo es un derecho fundamental y un bien para el hombre, un bien útil, digno de él, porque es idóneo para expresar y acrecentar la dignidad humana. La Iglesia enseña el valor del trabajo no sólo porque es siempre personal, sino también por el carácter de necesidad, El trabajo es necesario para formar y mantener una familia, adquirir el derecho a la propiedad y contribuir al bien común de la familia humana”.*¹⁵

El trabajo es el fundamento sobre el que se forma la vida familiar, la cual es un derecho natural y una vocación del hombre El trabajo asegura los medios de subsistencia y garantiza el proceso de desarrollo en todo los aspectos de los hijos y la Familia

*“Art. 35.- El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia. Se regirá por las siguientes normas fundamentales.....art.41”.*¹⁶

¹⁵http://www.vicariadepastoral.org.mx/8_compendio_doctrina_social/cdsi_11.htm

¹⁶ Constitución de la República-Ecuador-2008

Los enunciados sobre trabajo que constan en la Constitución representan un verdadero avance histórico, confiriéndole la ley suprema al trabajo una dimensión humana y digna rescatándole del concepto mercantilista neoliberal que considera al trabajo y al trabajador como piezas del mecanismo de exacción y acumulación de riqueza.

*“Desde el momento que los derechos fundamentales están reafirmados por principios o normas constitucionales, no son meros enunciados, constituyen derecho positivo pleno protegido por las normas de garantías de la Constitución. El derecho al trabajo está respaldado no solamente por la Constitución Política del Estado de nuestro país, sino también por la Organización Internacional del trabajo y los tratados de derechos humanos ”.*¹⁷

El trabajo es un derecho y un deber social, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, el trabajo pues debe dignificar al trabajador, sin embargo, a la fecha, no se encuentra garantizado realmente como un derecho social de la persona.

*“Consagrado en la Constitución, como mandato supremo para nuestros gobernantes, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y ordena la creación de empleos y salarios mínimos suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y proveer la educación obligatoria de sus hijos”.*¹⁸

Para ello, hace falta que nos llegue la justicia social y aun cuando la ley constitucional del trabajo en su espíritu puro pretenda lograr la justicia social, aun al día de hoy tan solo es un sueño, quizás, tarde o temprano llegará.

¹⁷ <http://www.monografias.com/trabajos22/derecho-al-trabajo/derecho-al-trabajo.shtml>

¹⁸ <http://www.el-mexicano.com.mx/blogs/post/2009/04/El-trabajo%2c-un-derecho-constitucional-y-un-deber-social.asp>

Esta radicalización en el tema salarial es parte de los compromisos adquiridos por el Presidente de la República y ejecutado por el Ministro de Relaciones Laborales, continuando con una política de justicia remunerativa en beneficio de los trabajadores y trabajadoras del país. Nuestro presidente Rafael Correa prometió miles de empleos que no se han dado quedando en la lejanía este mandato constitucional.

*“Hace muchos años, el derecho al trabajo sería considerado algo impensable, ya que las personas libres no trabajaban. De hecho, la palabra trabajo tiene su origen en la palabra latina **tripalium** que era un instrumento de tortura. Por eso los romanos no trabajaban manualmente: todo lo hacían los esclavos. Para ellos, el derecho al trabajo sería algo parecido al derecho a ser torturado. Sin embargo, en el siglo XXI, en época de crisis, el trabajo puede ser considerado como un privilegio ya que se trata de un derecho básico”¹⁹*

Entre los derechos reconocidos, el derecho al trabajo es uno de los más fundamentales para la sociedad. A partir de esta idea se ha creado una sociedad donde se intenta garantizar los elementos fundamentales de una seguridad social en todos los terrenos. El Estado del bienestar consiste en garantizar una serie de mínimos asistenciales a todos los individuos de la sociedad, sin importar el nivel económico que tenga este individuo.

“En nuestro país, son pocos los afortunados que cuentan con un trabajo estable: una de cada 3 personas en edad laboral. Más de la mitad, en cambio, son subempleadas, es decir no tienen un trabajo estable ni mucho menos beneficios sociales: son los ejércitos de vendedores y vendedoras ambulantes en calles, plazas y buses. Son los indígenas que bajan temporalmente a la zafra en la Costa. Son los jóvenes habilidosos en los semáforos. Son los limpiabotas. Son los albañiles, plomeros, carpinteros y pintores que esperan horas de horas y días de días en determinados sectores de las ciudades a ver si consiguen alguna oportunidad de trabajo”²⁰

¹⁹ [el derecho al trabajo digno y al ocio: elemento clave para la sociedad](#)

²⁰ <http://www.suite101.net/content/el-derecho-al-trabajo-digno-y-al-ocio-a8024#ixzz1HcigAbgd>

La constitucionalización del derecho al trabajo en Ecuador significa toda una revolución jurídica trascendental que prospera en este siglo, las normas esenciales que rigen las relaciones de trabajo se han convertido en parte viva del derecho constitucional ecuatoriano en concordancia también con los derechos de familia y la cultura asentados en bases jurídicas que conlleven a una satisfacción más equitativa de las necesidades del hombre. La sección tercera sobre las formas de trabajo y su retribución, “en los artículos 325 al 333, reconoce el derecho al trabajo en todas sus modalidades. El artículo 327, prohíbe toda forma de precarización, la intermediación laboral, la tercerización y la contratación por horas, con sanciones para quienes incumplan la prohibición”.²¹

“El desempleo y subempleo han ido en constante aumento. Y eso, a pesar del más del millón y medio de compatriotas que salieron a buscar mecanismos de solventar las necesidades familiares fuera del Ecuador. Al cabo de tres años de revolución ciudadana, el gobierno de Correa no ha logrado revertir la tendencia: el aumento del desempleo y subempleo continúa, a pesar de los ofrecimientos de campaña y de los grandes proyectos que supuestamente iban a generar muchos puestos de trabajo. Si bien, oficialmente se prohibió la tercerización, está lejos aún de desaparecer e incluso se ha denunciado que sigue existiendo en varias instituciones públicas. Mientras no haya una política de gobierno de generar masivamente puestos de trabajo y mientras las empresas no inviertan en el país, y en tanto el trabajo continúe considerado como una mercancía, en Ecuador el derecho al trabajo seguirá siendo una quimera”²²

El trabajo que antes era una función denigrante del esclavo ha pasado a convertirse en cimiento definitivo de la sociedad y columna firme del derecho constitucional contemporáneo del Ecuador, el país ha logrado una amplia constitucionalización de su derecho laboral, que están incorporados a la carta fundamental en donde los trabajadores y sus derechos específicos de trabajo son parte integrante de la Constitución vigente del Ecuador, conquista que se ha dado por un batallar titánico.

²¹ DERECHO AL TRABAJO: UNA QUIMERA EN ECUADOR-HTTP://prodh.org/blog/?p=250

²² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA-2008-art.325-333

1.4 LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN

Los derechos fundamentales se enuncian en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, y son objeto de garantías normativas y jurisdiccionales.

“El enunciado normativo-principio-o regla que reconoce un derecho a su titular le atribuye un estatus jurídico personal concreto, es decir una situación jurídica individual que el derecho tutela, por esa razón cuando esa situación es alterada el propio derecho otorga al titular el derecho de acción que le permite reaccionar poniendo en marcha un procedimiento administrativo o judicial cuya finalidad es la restitución de su situación alterada”.²³

Todos estos procedimientos jurídicos conllevan a la efectividad del enunciado normativo que reconoce un derecho, integran la garantía del derecho y son consecuentemente garantía del estatus personal tutelado, de esta forma los principios jurídicos hacen nacer derechos y cuando son de rango constitucional nacen derechos constitucionales, que al ser alterados generan acciones reaccionales que derivan en procedimientos judiciales como garantías de protección para que sean restituidos.

Los derechos fundamentales son expectativas negativas o positivas la que corresponde obligaciones de prestación o de prohibiciones de lesión que constan en las normas mismas. Es decir se enuncian los derechos normativamente y se impone de igual manera la obligación de darles la respectiva prestación para satisfacer su exigencia de prohibirlos ser lesionados.

²³ ZABALA EGAS Jorge "Derecho constitucional, neo constitucionalismo y argumentación jurídica"-Edilex-Editores S.A.-Guayaquil - Ecuador -2010-Pág. 303-304-

Es de importancia subrayar que la Comisión de Derechos Humanos ha establecido que el debido proceso no puede entenderse circunscripto a las actuaciones judiciales, porque debe ser garantizado en todo trámite o actuación del Estado que pueda afectar los derechos e intereses de los particulares, es decir se extiende al procedimiento administrativo y también al régimen de los servidores públicos.

*“Los derechos de protección, es decir la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional fundamental humano y no un mero derecho procesal que se hace efectivo cuando el Estado otorga la tutela efectiva resolviendo el conflicto de intereses a través del proceso que es el resultado de conceder las garantías para las partes, en la resolución final es cuando el Estado convierte esta tutela jurídica en efectiva”.*²⁴

El Estado debe garantizar el efectivo goce de los derechos de acuerdo al numeral 1 del Art. 3 de la Constitución, el legislador debe adecuar la producción de las normas formal y materialmente a los derechos de las personas y a la dignidad de estas (Art. 84 CPR), la administración pública que es responsabilidad del ejecutivo (Art. 141 CPR), debe coordinar sus acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos (Art. 226 CPR). Los jueces solo pueden actuar su potestad jurisdiccional con sujeción a la Constitución, a los tratados internacionales y a la ley. Lo que implica su vinculación a los derechos fundamentales en forma prioritaria.

En definitiva todo órgano del poder público y toda persona natural o jurídica se encuentra vinculada en su actuar a los derechos fundamentales constitucionales y a la intangible e inmarcesible dignidad, libertad e igualdad de la persona. Entre los derechos existen los llamados de protección (Capítulo 8 del Título II Derechos) donde se comprenden todos aquellos cuyo fin último es precautelar, amparar o tutelar derechos civiles, políticos, sociales y económicos que la Constitución reconoce.

²⁴ TRUJILLO VÁSQUEZ Julio Cesar--"Teoría del Estado en el Ecuador "-Estudio de derecho constitucional", 2ª-edición -serie estudios jurídicos -vol.-8-, Corporación Editora Nacional -Quito-2006,-pág. 207

Todas las personas pueden exigir los derechos de protección de los cuales son sus titulares, cuando un derecho subjetivo reconocido por el derecho le es afectado, tales derechos son el derecho a la jurisdicción administrativa o judicial efectiva (Art. 75 CPR), el derecho al debido proceso (Art. 76 CPR) que a su vez comprende el derecho de toda persona a exigir de la administración o jurisdicción el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

“La Constitución Política de la República establece:

*Art .75.-Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y ala tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.*²⁵

*“Sin embargo antes (Art. 11-n3) proclama que los derechos serán plenamente justiciables y por esa razón no podrá alegarse la falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. Los derechos fundamentales al ser plenamente justiciables, no tienen frente así malla alguna que les impida ser objeto de conocimiento, cuando sea del caso, por parte de la administración de justicia, así haya ausencia de norma jurídica para protegerlo, pues ni esa laguna jurídica sirve para aceptar su violación, desechar la acción pertinente cuando sea vulnerado o para reconocer su existencia”.*²⁶

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental de todo ente con personalidad reconocida por el derecho, de defensa o de protección de toda persona con capacidad o sin esta contra la injerencia de cualquier extraño, fundamentalmente del poder público en su ámbito jurídico, para que sus derechos no sean amenazados con lesión o sean efectivamente vulnerados, se trata de proteger cualquier derecho fundamental.

²⁵CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-2008-ART-75

²⁶ZABALA EGAS Jorge "Derecho constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica"-Edilex-Editores S.A.-Guayaquil - Ecuador -2010-pág. 303-304

En esta norma se positiviza el derecho de acción ante los tribunales y jueces por parte de toda persona, el constituyente menciona las acciones previstas en la Constitución y por tanto se refiere a las que nacen como derivación de los derechos de protección.

*“El texto constitucional establece art 86, las garantías jurisdiccionales se regirán por los siguientes disposiciones, cualquier persona, grupo de persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrán proponer las acciones previstas en la Constitución”.*²⁷

Con esta premisa se sustenta afirmar que el procedimiento que se norma a continuación es aplicable a las acciones de naturaleza constitucional de protección para amparar y defender los demás derechos fundamentales de las personas así tenemos la acción de protección (art. 88), habeas corpus (art. 89-90), acceso a la información pública (art. 91), habeas data (art.92), por incumplimiento (art. 93) y extraordinaria de protección (art. 94).

Las normas de la Constitución señalan y reconocen la tutela judicial efectiva de todas las personas en el ejercicio de sus derechos e intereses. Además a que se instaure un proceso por juez imparcial que impida toda indefensión así como a obtener una resolución motivada en derecho, sin que interese que sea favorable o desfavorable a sus pretensiones y el de que se ejecute lo juzgado y el fallo sea efectivamente cumplido.

Desde este contemporáneo punto de vista el debido proceso es un derecho fundamental resultante de un conjunto de principios que deben operar en todo tipo de procedimientos. Pues se tratan de un deber que lo imponen las propias normas constitucionales reforzadas por el derecho supranacional convirtiéndose en un derecho humano supranacional y su integración a los tratados y pactos internacionales bajo la supremacía de la Constitución y su aplicación en armonía con los principios.

²⁷ Constitución de la República del Ecuador-2008-art-86

1.5 EL PODER JUDICIAL, PROTECTOR Y GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La actual Constitución de la República y el código orgánico de la función judicial determinan que los jueces tienen un papel fundamental que cumplir en el proceso de cambio que vive el país, pues tienen el deber de contribuir a afianzar la confianza de los ciudadanos en la justicia, debido a que la principal característica de este nuevo Estado constitucional de derechos y justicia social es el respeto a la dignidad del ser humano.

*“La independencia del poder judicial y de los jueces en el continente americano oscila desde realidades que podríamos considerar como aceptables, hasta llegar a casos de encarcelamiento y destitución de los jueces que contrarían al gobierno, ver el grado de independencia de los jueces hasta donde pueden estos razonablemente llegar a controlar lo actuado por los poderes públicos es trascendente y extraordinariamente importantes ya que sin jueces idóneos e independientes se pierde la última garantía de los derechos”.*²⁸

*“Los jueces son los primeros garantes de los derechos fundamentales y como autoridades públicas deben estar sometidos al control de constitucionalidad una vez que entro en vigencia la nueva Constitución-2008 ,respecto de la unidad jurisdiccional Larrea Holguín destaca su importancia sosteniendo que la administración de justicia bajo, órganos dependientes de la función ejecutiva entraña graves peligros, porque conlleva una concentración del poder en el ejecutivo que podría derivar en tiranía y negación de las garantías ciudadana”.*²⁹

²⁸ARMIJOS GILBERT Martin, RISSO FERRAND, ALMIRANPRUJEL Elodia, SALGADO PESANTE Hernán, MASH ROJAS Claudio."Anuario de derecho constitucional latinoamericano". Editorial Ildis Quito-Ecuador-2009 Páginas- 821-826-861-872.

²⁹A. DE TOMAZO Carlos-"Análisis del proyecto de nueva Constitución 2008-pág.-171-obra publicada por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil-2008

Los jueces y magistrados en representación de este poder en el Ecuador como representantes del Estado tienen el deber primordial de tomar decisiones sobre puntos clave del derecho, pues cuando no exista una ley aplicable están en la obligación de interpretar la ley con las limitaciones que la Constitución y la ley les impone y sus resoluciones deben ser justas.

*"Los jueces están en contacto diario con las normas jurídicas, están versados en ella, la conocen como pocos a la vez que están en contacto permanente con la sociedad y más aun con los afectados por el derecho saben de los alcances y problemas de los textos constitucionales y legales, están situados como nadie para saber qué es lo que demanda el derecho y que es lo que el derecho da y lo que no es capaz de dar, pero no por eso pueden convertirse como lo decía Thomas Jefferson en **"Los topes del derecho"**, sujetos inmorales capaces de torcer y deformar la constitución y la ley".³⁰*

"Los jueces son los garantes de los derechos de las personas, deben ser independientes e imparciales, no deben ser un poder sumiso al presidente de la república ni al poder ejecutivo ni de los restantes poderes del Estado, pues de ser así quedaríamos inermes ante un poder absoluto totalitario y se originaría la defunción de la democracia y la inexistencia de un Estado constitucional de derecho en el Ecuador".³¹

Jamás pueden desvirtuar el derecho que están en la obligación de imponer, de ahí la noble misión que tienen el de ser "guardianes de la Constitución" y la ley. Son los encargados de velar porque se respeten nuestros derechos aplicando las normas jurídicas que se encuentran en las leyes, costumbres y jurisprudencia y no exponer sus propias ideas. No pueden dejar de solucionar los conflictos por más controversiales que sean pudiendo inclusive recurrir a los principios de justicia universal para suplir el silencio de la ley o basándose en la fuerza de la razón que es jurídica cuando se basa en la ley y en los principios del derecho.

³⁰ GARGARELLA Roberto "Teoría y crítica de derecho constitucional ".Editorial AbeledoPerrot –Argentina -2009-Págs.-125-127.

³¹ ZAVALA EGAS Jorge –Diario-Extra-Guayaquil-Ecuador-11/4/2011

Este poder del Estado debe ser independiente para poder someter a los restantes poderes del Estado en especial al poder ejecutivo cuando este contravenga el ordenamiento jurídico.El país requiere de jueces que asuman la calidad de intérpretes y realizadores de la justicia para así lograr una convivencia de paz social en justicia, uno de los aspectos más importantes del ser humano.

“La labor del juez va mas allá de la aplicación de la ley y de la propia Constitución,debe ser creativa, la creación judicial de normas se da desde el momento mismo que el juez o magistrado concreta un principio y enuncia una regla en consecuencia es creación judicial y sobre ese precepto adjudica derechos y obligaciones en sentencia, pues como lo afirma Prieto Sanchis “El juez dispone de un orden de valores que le proporciona la solución justa mas allá de la ley e incluso contra la ley, pueden acudir a los principios del sistema jurídico como fuente subsidiaria ante la carencia de reglas que aplicar”.³²

“Como asegura el maestro Gustavo Zagrebelsky en su obra“El derecho dúctil”, los jueces tienen una gran responsabilidad, son más exactamente los garantes de la complejidad estructural del derecho en el Estado constitucional, es decir los garantes de la necesaria y dúctil coexistencia entre ley, derechos y justicia, pero deben saber que no son los señores del derecho, el derecho no es propiedad de ellos, sino que debe ser objeto del cuidado de todos”.³³

De tal manera que el poder de los jueces ha aumentado porque vivimos en un proceso de cambio y tenemos un nuevo Estado y por tal un nuevo derecho, esperemos que se consolide un nuevo poder judicial fortalecido a fin de hacer realidad las amplias facultades de control de la sociedad que le otorga la Constitución y el soberano a través de esta ley suprema.

³²ZAVALA EGAS Jorge "Derecho constitucional, Neo constitucionalismo y Argumentación jurídica".Edilex S.A Editores-Guayaquil-Ecuador-Pág.-442

³³ZAGREBELSKI Gustavo "El derecho dúctil –ley-derecho y justicia ".Editorial Trotta-Madrid-España-9na- edición-2006.Págs.12-15.

Los jueces en el desempeño de sus cargos tienen la obligación de aplicar la ley constitucional, y de inaplicar todo precepto legal que sea contrario a la misma y su inconstitucionalidad deben llevarla a conocimiento de la Corte Constitucional.

*“Los jueces deben atenerse a los mandatos constitucionales, en donde la ciudadanía ha dado forma y firma a su Constitución y que se ha comprometido entonces a respetar dicho texto mientras esté vigente, y los jueces tienen que someterse a dicho texto y atarse al significado que le dieron sus creadores, quienes obedientemente deberán asegurar el respeto de la misma como subordinado de la voluntad pública, no tienen otra opción más que esta”.*³⁴

El juez no puede simplemente decidir cómo se lo antoje, sino que debe argumentar convincentemente sus valoraciones teniendo libertad e independencia para realizar su labor de aplicador de la justicia y con ello dar a entender a la sociedad el cumplimiento de su noble misión.

*“Aviados estamos en estos tiempos de la arbitrariedad que se disfraza de razón práctica y tanto más se disfraza cuanto más se practica la arbitrariedad de la razón, lo jueces no pueden ni deben entrar a cuestionar los juicios de valor que la ciudadanía haga a través de sus representantes, a menos que tengan que resolver un caso no regulado por la ley, es decir ante la existencia clara e inequívoca de una laguna jurídica”.*³⁵

De tal manera que los jueces en sus decisiones y resoluciones deben decidir en derecho y no apartarse de su deber de garantes ya que por más jueces que sean no pueden estar al margen de la ley, ya que ahora sus actuaciones dudosas, inmorales e ilegales serán interpretadas e investigados por la Corte Constitucional como máximo intérprete de la Constitución.

³⁴ GARGARELLA Roberto "Teoría y crítica de derecho constitucional ".Editorial AbeledoPerrot –Argentina -2009-Págs.-127.

³⁵ GARCÍA AMADO Juan Antonio, ZAVALA EGAS Jorge, GÜIN ALFAGO Mauricio "Lectura sobre derecho constitucional contemporáneo". Obra publicada por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo-2010.Pág.-32-156

CAPÍTULO II

ASPECTOS LEGALES

2.1. CONSTITUCIÓN ACTUAL DEL ECUADOR

La Constitución actual del Ecuador rige a partir de su publicación en el registro oficial del 20 de Octubre del 2008. Esta carta magna vigente de nuestro país es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador, de su gobierno y su relación con la ciudadanía, lo que la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, proporcionando el marco para la organización del Estado.

*“La Constitución es norma fundamental y de efectos obligatorios directo para todos los órganos del Estado, incluyendo al pueblo que también es órgano de poder cuando ejercita sus derechos, en definitiva la paz interna del Estado y la sociedad depende de la sujeción de todos a la Constitución que es el verdadero contrato social de los habitantes de nuestro país”.*³⁶

“En la Constitución se establecen los derechos constitucionales, aquellos que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma). Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico de que donde nace una necesidad surge un derecho; éste planteamiento tan lógico aparece por primera vez en "La República" de Platón. Los derechos constitucionales se clasifican en derechos fundamentales o de

primera generación, Derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación, y derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación".³⁷

³⁶ZABALA EGAS Jorge "Derecho constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica"-Edilex-Editores S.A.-Guayaquil - Ecuador -2010c-Pág.-27-

³⁷Que son derechos y deberes constitucionales-<http://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid>

Esta vigésima Constitución no solo nace con un respaldo ciudadano que la legitima mayoritariamente, sino que legitima a su vez un proyecto político que surge como respuesta a un régimen de desarrollo que privilegiaba un modelo aperturista que desmantelo la capacidad de planificación y control del Estado con sus políticas públicas nefastas.

"Sin pretender definir la Constitución ecuatoriana podemos describirla por su contenido como el conjunto de principios, instituciones, y normas que fijan la organización del Estado ecuatoriano, es decir señala los lineamientos básicos de la organización de la población y el territorio, instituyen los órganos por medio de los cuales el Estado ejerce sus funciones e intenta la realización de sus fines, el Dr. Jorge Zabala Egas la califica de normas de organización".³⁸

"Este nuevo armamento constitucional debe ser una verdadera constitución abierta que permita dentro de los límites constitucionales, la posibilidad de desarrollo y supervivencia de una sociedad pluralista y democrática en un marco de equilibrio recíproco establecido por la ley, algo sumamente importante para la convivencia pacífica y la libertad de la sociedad civil".³⁹

Quizás esta sea el principal aporte de esta nueva Constitución, pues consagra un nuevo régimen de desarrollo que se fundamenta en el principio del buen vivir y reconoce e incentiva modos de producción en todos los niveles sin desconocer el valor de la empresa y propiedad privada como dinamizador de la producción nacional y de trabajo.

Es verdad lo que dice Zagrebelsky sobre la Constitución cuando afirma que es un pacto entre iguales, y es que es sobre esa base que debemos todos como parte de una sociedad hacer en lo posible diariamente acerca de los alcances e implicaciones de ese pacto que nos interesa hacer realidad en el marco de una sociedad que reconocemos como profundamente desigual.

³⁸TRUJILLO VÁSQUEZ julio cesar-“Teoría del Estado en el Ecuador “ estudio de derecho constitucional, segunda edición -serie estudios jurídicos -vol-8-,corporación editora nacional -Quito-2006,-Págs. 132-133

³⁹ZAGREBELSKI Gustavo “El derecho dúctil –ley-derecho y justicia “.Editorial Trotta-Madrid-España--2006.Págs.12-15.

Nuestra Constitución regula no solo las relaciones sociales pre-existente, sino también origina las condiciones conducentes a la obtención de los ideales deseables y posibles de alcanzar como el derecho al trabajo que el ser humano debe tener para poder desarrollarse en su vida con su familia.

“Toda constitución es una norma jurídica- político el cual refleja los principios y valores constitucionales que en ese texto han expresado unas fuerzas políticas concretas que son las que, vinculadas al pueblo, han integrado el poder constituyente en un momento histórico concreto y han elaborado materialmente la Constitución. Tal como lo señalo el juez norteamericano Joseph Caldwell “Una Constitución es el esfuerzo de un pueblo por dejar escrito su espíritu sustantivo”.⁴⁰

“La nueva Constitución establece un nuevo Estado constitucional de derecho que se debe a la propia evolución de la sociedad, porque cada generación tiene derecho a gobernarse con sus propias ideas, como poder político supremo y superior a la Constitución y tiene derecho a reformarla cuantas veces sea necesario principalmente sobre los derechos del hombre establecidos en la parte dogmatica, ya que cada época tiene diferentes problemas y necesidades frente a nuevas circunstancias sociales”⁴¹

Este nuevo Estado se debe al derecho innegable e imprescriptible de progreso de la humanidad y al hecho de no estar sujetos a leyes obsoletas, ya que nos constituimos en una generación nueva de realidad contemporánea. La Constitución nos establece una igualdad como personas en cuanto a derechos

fundamentales que permitan a cada uno llevar adelante una vida conforme a sus propios ideales y en donde la opinión de cada uno valga lo mismo que el de los demás, esto como principio fundamental de la Constitución.

⁴⁰ARMIJOS GILBERT Martin, RISSO FERRAND, ALMIRAN PRUJEL Elodia-y otros "Anuario de derecho constitucional latinoamericano"-Editorial Ildis -Quito-Ecuador -2009-Pág.-821

⁴¹PÉREZ ROYO Javier "Curso de derecho constitucional"-Marcial Pons -ediciones jurídicas sociales S.A, decima edición. Madrid - Barcelona -España -2006.

Esta nueva carta política sienta las bases para una democracia participativa, con la posibilidad, por ejemplo de poder destituir al jefe de Estado por votación popular, así como también de convertir a la naturaleza en sujeto de derecho, algo insólito en los tratados, incorporando derechos fundamentales entre los que destacan:

- a) El derecho al agua, como un derecho fundamental inalienable.
- b) El derecho a la alimentación.
- c) El derecho de las mujeres embarazadas.
- d) El derecho de los adultos mayores.
- e) Erradica formas precarias de trabajo.
- f) Establece la gratuidad en la educación hasta el tercer nivel (superior).
- g) Garantiza un sistema de seguridad social pública y universal en el que las prestaciones de los trabajadores domésticos no remunerados y los que realicen labores de cuidado serán de responsabilidad del Estado.

“El armado constitucional debe ser claramente comprensible para todos los habitantes de un pueblo libre y sabio, tan evidente para la razón como las letras de nuestro alfabeto, debe centrarse en amparar los derechos ante la ambición de poder inherente a la naturaleza del hombre, el desarrollo de los derechos debe ir en

*concordancia con las políticas democráticas los mismos que no deben chocar con los principios de un sistema democrático”.*⁴²

La Constitución debe servirnos como base y forma de ganar y potenciar nuestra libertad de seres humanos, porque en ella se determinan límites incluso contra la ley y la propia sociedad que la diseñó, es un acuerdo democrático donde se establecen y garantizan nuestros derechos. La aprobación de esta nueva Constitución ha sido por la propia decisión del pueblo soberano del Ecuador en tal virtud debe estar jerarquizada como ley suprema y ser respetada y garantizada por el Estado, poderes y autoridades.

⁴²GARGARELLARoberto “Teoría y crítica del derecho constitucional “Editorial AbeledoPerrot –Argentina -2009- Págs.-28.29-30-31-

En definitiva, el Ecuador ha dado un paso fundamental dentro del constitucionalismo latinoamericano, en ese sentido la nueva Constitución reestructura la tradicional forma de distribuir el poder del Estado, incorpora a la sociedad civil en todos los niveles de decisión y control estatal.

*“La Constitución ecuatoriana compromete tanto al Estado como a todas las personas a mantenerse fieles a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso solidaridad, equidad y paz, para desarrollar el estado de derecho como amparo seguro de los derechos de las personas, garantía de la democracia, ambiente propicio para el desarrollo económico y social y para extender el bienestar para todos, nada que contradiga estos principios es compatible con la Constitución”.*⁴³

Así todas las instituciones y las normas del ordenamiento jurídico del país deben acogerse en cuanto y tanto sirvan a la consecución de los ideales de la sociedad, regulando las relaciones sociales existentes y en lo posible enmendar injusticias institucionalizadas, abusos de poder y toda forma de discriminación buscando por la vía democrática el desarrollo del país.

Enuncia además los mecanismos o medidas de las que las personas puede hacer uso para conseguir que sus derechos sean respetados o reparados si alguna vez llegan a ser conculcado, como son las garantías que junto con las

normas de defensa de la supremacía de la Constitución integran el derecho procesal constitucional, lo que origina una fuerza vinculante entre gobernantes y gobernados y de estos con las restantes normas del ordenamiento jurídico del Estado.

Esta carta magna, es una base para que el Estado realice las condiciones de posibilidad de la vida en común de la sociedad, de esas posibilidades ofrecidas por el Estado por el compromiso constitucional que representa como garantía de legitimidad a cada uno de los sectores sociales.

⁴³TRUJILLO VÁSQUEZ julio cesar-“Teoría del Estado en el Ecuador -estudio de derecho constitucional” ,segunda edición -serie estudios jurídicos -vol-8-,corporación editora nacional -Quito-2006,-Págs. 132-133

2.2. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución es norma fundamental de la cual se derivan todas las demás reglas que rigen y organizan la vida en sociedad, como fuente suprema del ordenamiento jurídico ocupa el más alto rango dentro de la pirámide normativa y a ella debe estar subordinada toda la legislación existente del Ecuador.

“Muchos tratadistas exponen sobre la supremacía de la Constitución, para Maurice Hauriou la Constitución es norma suprema porque es fruto del poder constituyente que pertenece a la nación, que no es sino la población dotada de “un pensamiento y una voluntad de unidad nacional” que constituye al Estado. Para Rousseau que no admitía la legitimidad de la representación del soberano, la única “ley verdaderamente fundamental “es el contrato social pues las otras eran todas iguales y se diferenciaban tan solo por la materia”.⁴⁴

Este documento como ley mandante busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades y siendo esta ley constitucional de consenso, es decir producto de un pacto social, su supremacía consiste en el esfuerzo de someter a los hombres al imperio de la norma y la norma al imperio de un mandato superior que emana directamente del pueblo.

Su supremacía radica en que constituye la base misma del Estado y ser un sistema garante de los derechos humanos que busca garantizar la libertad del individuo y hacer posible su desarrollo dentro de la sociedad, garantizando además principios objetivos básicos para el ordenamiento constitucional y democrático. La soberanía constitucional democrática de la época actual sustituyen la soberanía del Estado anterior, se da una transformación como Estado constitucional de derechos, antes la Constitución era centro en que se apoyaba la soberanía del Estado, ahora es el centro sobre el que todo debe converger.

⁴⁴ TRUJILLO VASQUEZ julio cesar-“Teoría del Estado en el Ecuador “ -estudio de derecho constitucional ,segunda edición -serie estudios jurídicos -vol-8-,corporación editora nacional -Quito-2006,-Págs. 142-143

La posición de supremacía de la Constitución sobre las restantes normas que integran el orden jurídico, estriba en que ella determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas, las controversias y litigios que se suscitan en la sociedad y al efectuar todo esto funda el orden jurídico mismo del Estado.

“En la supremacía de la Constitución hasta la ley dentro del campo del derecho cede el paso a la Constitución y se convierte ella misma en objeto de medición, por primera vez en la época actual se somete a una relación de adecuación , es destronada a favor de una instancia más alta, superior, la misma que asume ahora la importantísima función de mantener unida a la sociedad dividida en su interior, pues el principio de constitucionalidad es la que debe asegurar la consecución de este objetivo de unidad basado en principios constitucionales superiores, pues existe un consenso suficientemente amplio sobre aspectos estructurales de la convivencia político-social” .⁴⁵

Es en el pueblo donde reside la soberanía nacional y de donde emanan los poderes del Estado. La supremacía de la Constitución es decir la posición de privilegio que ocupa obedece no solo al hecho de contener los principios fundamentales que lo constituyen y de lo cual derivan su validez las demás

normas positivas, sino también a la circunstancia de proyectar la ideología y filosofía político social y económico que finalmente dirige y orienta las relaciones de gobernantes y gobernados de la sociedad.

Nuestra Constitución actual es norma jurídica suprema y como tal es directa e inmediatamente aplicable, es decir que de ella nacen reglas de conductas o comportamiento, tanto para los habitantes del país, cuantos para el órgano del Estado, en ella los primeros pueden fundamentar sus pretensiones, no necesitan de ninguna otra norma jurídica para ser aplicada pudiendo la persona ejercer libremente sus derechos, tal como lo establece el art.426, CPR.

⁴⁵ZAGRESVELSKY Gustavo "El derecho dúctil"-Editorial Trotta-Madrid-España-2009 –traducción Marina Gascón –pág. 12-13-14--15

La Constitución como ley superior precisa las formas y métodos de producción de las normas que integran el ordenamiento jurídico y es por ello fuente de fuentes, es decir **ley de leyes**, estas características de supremacía y de máxima regla de reconocimiento del orden jurídico propios de la Constitución se expresan inequívocamente en el texto constitucional, en el título IX que se refiere a la supremacía de la Constitución en el capítulo primero que habla de sus principios a partir del artículo 442 al 448.

*“Como toda constitución contemporánea tiene su esencia en un orden objetivo de valores que prefigura un solo mundo constitucionalmente posible, determina la solución correcta para cada conflicto de derecho y permite arrinconar la discrecionalidad política del legislador y la capacidad configuradoras de la ley. Esta solo será aplicable cuando en general o para el caso no esté reñida con dichos valores que forman el núcleo metafísico de la Constitución y de los que conocen los jueces mejor que nadie, y desde luego mejor que al pueblo soberano y al legislador que lo representa”.*⁴⁶

Personalmente pienso que la Constitución basa su supremacía y su condición de ley superior en que a través de ella es que queda organizado jurídicamente el Estado del cual se deriva todo el resto del ordenamiento jurídico, al decir que es la madre de todas las leyes, la Constitución se convierte en el tronco común de la familia de las leyes y porque la propia ley suprema así lo determina.

La supremacía exige a todos y en particular al Estado representados en sus poderes y autoridades para que sus actuaciones se fundamenten en el Derecho y en el respeto al ser humano para evitar los excesos, el autoritarismo y la discriminación, que al darse se convierten en actos denigrantes contrarios a la dignidad de la persona. “La supremacía de la Constitución esta por encima del poder del Estado”.

⁴⁶ZAVALA EGAS Jorge “Derecho constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica”-Edilex-Editores S.A.-Guayaquil - Ecuador -2010-Pág. 141-142

2.3. LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Tanto los instrumentos internacionales de derechos humanos como la mayoría de las Constituciones hacen referencia a los derechos fundamentales. Podemos afirmar que los derechos humanos constituyen un plano en el que convergen en un punto de contacto necesario el derecho constitucional y el derecho internacional. Haciendo viable el desarrollo y jerarquía de las normas de derecho internacional que se convierten en fuentes en el ámbito interno.

*“La fulgurante evolución internacional de los derechos humanos a partir de la segunda postguerra a través de los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales y la protección de los Estados en la adopción de compromiso para la tutela de los derechos fundamentales de la persona ha desarrollado un verdadero derecho internacional de los derechos humanos que se reafirma día con día y goza de mayor fuerza y aceptación mundial. Esta rama del derecho internacional se ocupa del establecimiento y promoción de los derechos humanos y de la protección de individuos o grupos de individuos en el caso de violaciones gubernamentales de derechos humanos. La labor de tutela desarrollada a nivel mundial es complementada por aquella realizada regionalmente en virtud de los sistemas de protección que operan en los continentes del mundo”.*⁴⁷

Dichos sistemas poseen una composición afín, en especial de carácter estructural con una base normativa de carácter convencional y operan mediante instituciones supranacionales encargadas de vigilar y reforzar el cumplimiento de los compromisos que adquieren los Estados en materia de derechos humanos, introduciendo además un cambio significativo con relación al carácter de la persona como sujeto de derecho internacional.

⁴⁷ CARMONA TINOCO-Jorge Ulises“La aplicación judicial de los tratados internacional de los derechos humanos”
<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/342/10.pdf>

Los tratados, protocolos y convenios internacionales son los instrumentos jurídicos de carácter internacional en los que preponderadamente se han plasmado los derechos humanos a nivel internacional, así como los deberes que adquieren los Estados con respecto a su tutela acorde a la naturaleza y dignidad del ser humano que corresponde atender a cada Estado.

*“Los tratados internacionales constituyen una fuente directa de regulación de derechos laborales, garantizando a los trabajadores de los países signatarios derechos mínimos que los Estados firmantes se obligan a respetar. Su operatividad dependerá de su propia legislación nacional. En países de integración regional o comunitaria, como la Unión Europea, los tratados de integración constituyen fuentes directas a la cual cada país integrante de la comunidad debe adecuar su ordenamiento jurídico, operando de esa forma en un sistema integrado igualitario de protección a todos los trabajadores de la región, y evitando de esa forma legislaciones que operen en desmedro de los otros países, a través de flexibilizaciones regulatorias que permitan un desarrollo social. Adicionalmente, existen una serie de organismos internacionales que emiten normas aplicables a los regímenes de derecho de trabajo en los países. Estas normas originadas más allá de las legislaciones nacionales se conceptúan como derecho internacional del trabajo, y son”.*⁴⁸

La Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los pactos o convenios de las Naciones Unidas

Los acuerdos bilaterales y multilaterales.

Esto significa que los deberes que surgen para los Estados son de carácter interno relacionado a la responsabilidad penal y administrativa de funcionarios públicos y el deber de reparar las violaciones cometidas, los cuales originan también en responsabilidad internacional por sus acciones u omisiones por el irrespeto a los compromisos internacionales adquiridos.

⁴⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho-laboral>

Al momento de ser incorporados al ordenamiento jurídico pueden y deben ser aplicados como cualquier otra norma de la Constitución, de la Ley, de un reglamento o de una jurisprudencia obligatoria para la protección a favor de los individuos que se hallan dentro de su jurisdicción tal como lo ha estimado la Corte Interamericana en algunas de sus opiniones consultivas.

*“Según la Procuraduría General del Estado, Ecuador puede perder más de \$ 13.369 millones en demandas, el monto de la disputa subiría alcanzando los 17.026 millones de dólares. Esta cifra podría financiar la inversión social del Ecuador durante 8 años. En este momento el país enfrenta 8 demandas por incumplimiento de obligaciones con los Estados Unidos, con Francia, y otro con el Estado español por tratados bilaterales. La violación a lo acordado en los tratados se considera como una violación al derecho internacional, están protegidas por un marco jurídico que va desde las leyes internas de protección a los derechos tanto por las normas del derecho internacional, cuanto por los acuerdos establecidos en los Tratados”.*⁴⁹

En efecto los órganos del Estado según se sitúen en el ámbito ejecutivo, legislativo o judicial en cumplimiento de los tratados deben de abstenerse de determinadas conductas y por el contrario deben realizar actos positivos de protección, adecuación legislativa, modificación de prácticas administrativas y

políticas públicas o la tutela jurisdiccional de los derechos que se ha obligado a respetar el Estado en el ámbito de su respectiva competencia.

Todas las autoridades deben promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad, y progresividad y es un deber inexcusable de los Estados establecer mecanismos para que esto se cumpla por su carácter de ser exigibles para su debido reconocimiento.

⁴⁹ <http://www.quiendebeaquien.org/spip.php?article1688>

Después de la suscripción de estos instrumentos se lleva a cabo su aprobación por el órgano legislativo y finalmente lo ratifica el poder ejecutivo, y una vez publicado a partir de ese momento se considera incorporado al ordenamiento jurídico interno empezando a surtir efectos la entrada en vigor derivando derechos y deberes para los Estados.

*“Existe una tendencia a considerar a los tratados en un nivel superior como un medio para lograr la efectiva observancia de los derechos universales del ser humano. La posición más alta que podría ocupar un tratado internacional de derechos humanos estaría por encima de la propia constitución, siendo así correspondería a un nivel supraconstitucional, posición que en realidad ocupan desde el punto de vista del derecho internacional. Otra posición de jerarquía de los tratados es de el mismo nivel que la constitución teniendo así los tratados rango constitucional. En orden decreciente los tratados tendrían un nivel inferior a la constitución pero superior a las leyes ordinarias siendo así de rango supralegal”.*⁵⁰

En los tratados en vigencia, los Estados no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, hay que tomar muy en cuenta que así mismo los tratados deben tener concordancia con la Constitución para mayor validez.

Los jueces en la práctica deben hacer prevalecer la jerarquía de los tratados, tanto por la responsabilidad internacional del Estado, como porque la Constitución así lo determina expresamente.

En el orden internacional existen mecanismos para vigilar el fiel cumplimiento de los tratados también los hay en el orden interno, sobresalen el poder judicial que tiene un rol fundamental que cumplir en aras al respeto de los derechos humanos y la justicia de acuerdo a la naturaleza de su función.

⁵⁰CARMONA TINOCO-Jorge Ulises "La aplicación judicial de los tratados internacional de los derechos humanos"
["http://www.bibliojuridica.org/libros/1/342/10.pdf"](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/342/10.pdf)

En la actualidad una gran parte de la atención sobre la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos se ha concentrado precisamente en el papel que el poder judicial desempeña a este respecto manejando los instrumentos internacionales sobre todo en las controversias entre autoridades y particulares.

Se requiere por parte de los jueces nacionales un papel más activo, creativo y decisivo que el que han desempeñado hasta ahora pues a ellos corresponde el conocimiento inicial de los casos que involucren violaciones de derechos humanos, aplicando los tratados a casos concretos, la aplicación de la Constitución y las leyes permitiendo la reparación inmediata de los derechos, el cese de la violación y la consiguiente sanción a los funcionarios públicos involucrados sin la necesidad de llegar a las instancias internacionales.

Por lo tanto es de suma importancia fortalecer el reconocimiento de los derechos humanos que son derechos inherentes al ser humano y hacer por lo tanto manifiesto del deber de protegerlos por parte de los Estados, y hacer efectiva su aplicación haciendo prevalecer su condición de jerarquía.

Los organismos internacionales de derechos humanos deben velar permanentemente por nuestros derechos ante la gravedad de los atropellos del poder público que con propaganda pretenden ocultar una realidad represiva y autoritaria ante la falta de control del poder político y administrativo.

Adecuar aún más un mecanismo de control para que los derechos humanos sean reconocidos internacionalmente a través de los tratados firmados y ratificados por el Estado ecuatoriano, fortaleciendo los organismos públicos con participación de la sociedad civil en el nombramiento de sus autoridades y de la precisión de su régimen de responsabilidades por las violaciones de derechos fundamentales.

2.4 LA LEY LABORAL DEL ECUADOR

En las Constituciones se contemplan las garantías y libertades que tienen los individuos, y la protección de que gozan frente al Estado. En ellas han comenzado a incorporarse derechos sociales que regulan garantías mínimas asegurables para los trabajadores frente a sus empleadores. Es así como empiezan a aparecer, disposiciones en la ley laboral.

“El Derecho del Trabajo no es muy antiguo, pero el trabajo existe desde que el hombre ocupa el mundo, en la Biblia en el libro del Génesis se habla del trabajo pero como castigo, no era una norma jurídica si no una manera de disciplinar a nuestros primeros padres por desobediencias a Dios, no existía legislación sobre la actividad laboral, de pacto entre trabajador y empleador; el hombre se dedicaba a subsistir , sólo tomaba lo que necesitaba de la naturaleza, pero como el hombre necesitaba agruparse para su sobrevivencia, comenzó a organizar el trabajo de su producción el excedente para intercambiarlo por otro (trueque), así se interrelacionaba con los demás y satisfacía sus otras necesidades. No existe un detalle en la historia que nos muestre cuál ha sido la evolución del trabajo, las instituciones que quedaron plasmadas y que nosotros la interpretamos de determinadas formas como, el

*Código Humarabi, Las leyes de Marcu surgieron posteriormente y de ella concluimos que el hombre hizo una limitación a la jornada de trabajo, no precisamente para que el trabajador descansara sino porque se dio cuenta que hay un tiempo de luz para trabajar y un tiempo de sombra para descansar”.*⁵¹

La legislación laboral tiene un afán y naturaleza, como sabemos, eminentemente de protección, su surgimiento histórico se debió a la lucha de los trabajadores frente a los abusos de los patrones y empresarios de la época, en general fueron los primeros en recibir la protección con relación al derecho del trabajo frente a jornadas excesivas, extenuantes, penosas y salarios bajos.

⁵¹ <http://encontexto.com/archivo/historia-de-la-legislacion-laboral-107.html>

El código laboral o de trabajo del Ecuador tiene como objetivo fundamental el de proteger al trabajador en general en consideración de las necesidades y circunstancias en las que desarrolla su fuerza laboral tratando de ampararlo dentro de un nivel de justicia social con una política salarial que conlleve un bienestar en su entorno familiar con una remuneración equitativa y básica para poder satisfacer sus más elementales necesidades que le permitan a su vez el poder desempeñarse en su trabajo de la mejor manera con seguridad y confianza, como se merece en su dignidad de trabajador y ser humano.

*“Esta ley regula de forma armónica y equilibrada las relaciones de trabajo, y, en el caso de controversia entre empleador y trabajador, con intervención de las autoridades administrativas y judiciales que controlan sus actividades, para administrar justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley”.*⁵²

La legislación ecuatoriana hace referencia a todo en cuanto tenga que ver a contratos de trabajo sea personal o colectivo, a un salario digno, a las horas de trabajo, a los beneficios de ley, vacaciones, a una seguridad social, a los despidos intempestivos y al desahucio y los demás derechos y obligaciones

incluidos en esta normativa, tanto del trabajador con su empleador, para que no actúen al margen de la ley.

La primera ley laboral de la que se tiene conocimiento fue aprobada en el año de 1916, sancionada por el presidente de esa época Alfredo Baquelize Moreno; desde ésta hasta la actualidad se han producido a lo largo de la historia reformas sustanciales en cuanto a los derechos de los trabajadores, que en la hoy en día incluye a las mujeres, adolescentes y minusválidos por expresa disposiciones de la ley constitucional del Estado, en un marco de equilibrio para que no se dañe esa relación bilateral de trabajo.

⁵²AGUILAR AGUILAR Leónidas-“Derecho y legislación laboral del Ecuador .Planificación académica. Programación didáctica. Práctica forense y jurisprudencia”-Editorial jurídica L Y L-Cuenca-Ecuador-2005-Pág.-2

2.5. EL COOTAD

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cootad) fue aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional, en segundo debate el 11 de Agosto del 2010, y mediante la publicación en el Registro Oficial 303, con fecha 19 de Octubre, esta Ley entró en Vigencia.

El Código como fue aprobado, asegura la autonomía de los gobiernos locales; establece la rectoría de estos en sus competencias exclusivas, facilita la acción coordinada de todos los niveles de gobierno, hace efectiva la subsidiaridad solidaria, manda la planificación del desarrollo y la planificación territorial, la participación ciudadana y promueve la formación de mancomunidades, para que se sumen esfuerzos cuando sea necesario enfrentar proyectos comunes.

“El gran objetivo del Cootad es la equidad y para ello define la organización política administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (consejos provinciales, municipios y juntas parroquiales) y los regímenes especiales (circunscripciones

territoriales, distritos metropolitanos). A la vez, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva mediante un sistema nacional de competencias”.⁵³

La ley, que tiene como objetivo la equidad territorial, contiene 598 artículos, 31 disposiciones transitorias y 24 disposiciones reformativas y derogatorias. El modelo de descentralización que plantea el Cootad ahora es recuperar el papel del Estado como ente redistribuidor y que está integrado por las juntas parroquiales, los municipios y las provincias, por encima de consignas políticas es necesario pensar en el beneficio del país, sobre todo en el beneficio para los más pobres, y con ese objetivo es que se ha creado esta normativa legal.

Precisa esta ley, el rol de los ejecutivos, prefectos y alcaldes, (consejos provinciales y concejos municipales), así como de las juntas parroquiales.

⁵³ www.asambleanacional.gob.ec

No solo se garantiza una distribución equitativa, sino que los Gobiernos Autónomos Descentralizados recibirán el 21% de los ingresos permanentes (tributarios) y el 10% de los no permanentes (petroleros) del Presupuesto General del Estado, que serán asignados de acuerdo con una fórmula conocida como A + B, en la cual se consideran los parámetros constitucionales como Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI); tamaño y densidad de la población; mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo.

“Considerada como la ley más importante que se ha aprobado en los últimos años y que supone el inicio de una promesa de campaña de acabar con el centralismo e injusticias, el Cootad forma parte del grupo de normas que debían ser aprobadas en forma prioritaria, conforme lo determinado en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República”.⁵⁴

Insistió en que los gobiernos autónomos descentralizados, GAD, mantendrán todas las rentas que le correspondieron por ley hasta el 2010, por lo cual ningún GAD recibirá menos de lo que se entregue en el 2010, manteniéndose

vigentes las leyes 010 y 047 que distribuyen rentas provenientes del petróleo y de la generación hidroeléctrica para determinados gobiernos autónomos.

En esta ley se establecen las competencias exclusivas de los GAD; los regímenes especiales; los Distritos Metropolitanos; la descentralización, el sistema nacional de competencias; los gobiernos regionales autónomos, el modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios; las transferencias para financiar las nuevas competencias.

Este proyecto que actualmente está en vigencia, tiene un periodo de ocho años para implementarse en su totalidad, contempla varias formas con niveles de organización: regiones, distritos, metropolitanos, regiones especiales, la amazonia y Galápagos, regiones de características étnicas ancestrales de alta biodiversidad.

⁵⁴ www.asambleanacional.gob.ec. <http://asambleanacional.gob.ec/blogs/comision8/2010/08/11/asamblea-aprobo-el-cootad-ley-que-le-cambiara-el-rostro-al-ecuador/>

La Asamblea Nacional a través de la aprobación de ciertas Leyes importantes ha contribuido para que exista ya institucionalidad en el país, puesto que en un proceso de cambio como el que vive el Ecuador se necesita un trabajo de sintonía, con la función Ejecutiva. Si no se da al país la legislación que permita aterrizar a la Constitución a la viabilidad, a la operatividad, que los mandatos constitucionales se conviertan en algo concreto, indudablemente que la institucionalidad en nuestro país nunca se va a hacer realidad.

*“Esperemos que esta la Ley del Cootad, construya la nueva geografía del verdadero poder real en el Ecuador, y que se acabe de una vez el centralismo que en este país estranguló cualquier posibilidad de desarrollo equipotente en todo el territorio nacional, esta ley debe ser la declaratoria de muerte del centralismo”.*⁵⁵

“La normativa jurídica, que mereció el apoyo de una mayoría absoluta de Asambleístas garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; además de promover la consolidación de un proceso de descentralización acorde con las potencialidades del territorio y la capacidad operativa de las

*entidades de desarrollo, calificados de estratégicos y trascendentales”.*⁵⁶

De esta manera se logra la incorporación de textos legales, que consoliden y garanticen la autonomía del nivel intermedio de gobierno conforme el mandato constitucional, siempre pensando en el beneficio para el desarrollo integral del país y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, mediante este nuevo cuerpo legal, que promoverán la aplicación de una política pública, cuyo eje central, es el ser humano. Confiando en que el proyecto de Ley sea de beneficio para todas las municipalidades.

⁵⁵ <http://www.concope.gov.ec/index.php?q=node/29>

⁵⁶ http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=15760:ley-de-cootad-es-la-declaratoria-de-muerte-para-el-centralismo&catid=2:politica&Itemid=43

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es una Ley que transforma el futuro territorial del Ecuador, la nueva geografía del poder, que nace a partir de su aprobación. Permite al Estado ecuatoriano organizarse de manera más racional potenciando regiones equipotentes, construyendo regiones con mayor equidad, sin lugar a dudas unas de las leyes más importantes de este proceso.

*“Tanto vale un ciudadano de cualquier ciudad grande, como el que vive en el último rincón de este país o de la frontera. Eso demanda una nueva visión, una nueva cultura en el manejo de la cosa pública, la equidad se construye, cuando pensemos no solamente con esa visión parroquiana de que soy yo el centro del mundo. En este rato la inequidad ha generado el país que tenemos, es hora de transformarla, con descentralización, con desconcentración del poder, con participación ciudadana, porque la equidad se la construye no se la decreta”.*⁵⁷

“El Jefe de Estado reiteró que actualmente las rentas están creciendo en todas las ciudades y agregó que ninguna renta

municipal ha decrecido, por lo que recordó que su Gobierno ha entregado el triple a relación del gobierno de Lucio Gutiérrez. Estamos apoyando a todas las ciudades, como nunca se lo había hecho”, dijo al insistir que el objetivo gubernamental es lograr una equidad regional “todos tenemos que ayudar más y dar a los que menos tienen”, subrayó.”⁵⁸

Su aplicación, solo será posible si se tiene una visión diferente del Estado, pensando en función de todos los ecuatorianos que vivimos en este país. El fortalecimiento del Estado en todos los niveles de gobierno, a través de este cuerpo legal, posibilita la recuperación de la planificación, regulación, redistribución y se busca la unidad y una verdadera participación de la ciudadanía, con carácter vinculante, en la toma de decisiones, de esta manera trascenderemos de una democracia electiva a una democracia participativa, no solo en la aprobación de los presupuestos, sino en el control social de la ejecución de los planes y programas, para que el gobierno cumpla con los propósitos de esta ley en beneficio de la comunidad.

⁵⁷ www.asambleanacional.gob.ec /<http://asambleanacional.gob.ec>

⁵⁸ http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=16732:-ley-del-cootad-permitira-repartir-los-recursos-de-una-forma-equitativa-afirmo-el-presidente-correa&catid=1:actualidad&Itemid=1

2.6 LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN: UNAGARANTÍA CONSTITUCIONAL

La acción de Protección es la garantía más amplia de los Derechos Humanos, mediante ella se puede solicitar la protección de todos los derechos consagrados en nuestra Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos de forma rápida y sencilla; con excepción de los derechos protegidos por las otras acciones de: hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, y extraordinaria de protección.

“La protección de los derechos se presta a través de las garantías jurisdiccionales, esto es, por el ejercicio del derecho a recibir la tutela efectiva de los jueces, a través de las acciones que tienen por objeto amparar o tutelar la inviolabilidad de los derechos constitucionales y que de haber sido efectivamente vulnerado, lograr que se disponga judicialmente la reparación integral”⁵⁹

Todo Estado social o constitucional de derechos en su labor de respetar los derechos humanos no solo debe declararlos vía Constitución o ley sino de establecer garantías para que los derechos no sean conculcados o desconocidos, no son otra cosa que herramientas jurídicas mediante las cuales exigimos al Estado un comportamiento de respeto y garantía nuestros derechos, las cuales deben ser adecuadas y eficaces para que su utilización tenga un resultado positivo a favor del agraviado.

Esta labor implica que los Estados deben asegurar a través de su legislación y la aplicación de políticas públicas la progresividad de los derechos y las garantías de tal forma que no se retroceda en su reconocimiento partiendo del principio de que la dignidad humana exige una mayor calidad de vida. Se constituyen en el medio adecuado para proteger los derechos fundamentales en el caso que se lo violenten o se los desconozca para que sean restituidos a través de estos mecanismos.

⁵⁹ GARCÍA AMADO Juan Antonio, ZAVALA EGAS Jorge, GÜIN ALFAGO Mauricio "Lectura sobre Derecho Constitucional Contemporáneo". Obra publicada por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo-2010-Pág.-130

Como las demás garantías establecidas en nuestra Constitución, su objetivo es claro, el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la ley suprema teniendo como fin reparar el daño causado. Hacerlo cesar si se esta produciendo o para prevenirlo si es que existe la presunción o indicios claros de que el acto ilegítimo pueda producirse, no es necesario que el daño se haya causado es suficiente la existencia de la presunción de que el daño puede producirse y tanto cuando se ha causado o se pueda causar.

“Con estas garantías se pretende no solo remediar o restablecer el ejercicio fundamental, sino también la preservación futura del mismo tratando de evitar ulteriores y reincidentes violaciones del derecho, las garantías como toda acción procesal tiene como presupuesto o requisito una violación efectiva o una amenaza inminente de daño

*grave al ejercicio de un derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente”.*⁶⁰

Es un avance muy importante en esta nueva Constitución en relación a esta garantía ya que para que un acto de autoridad pública sea legítimo además de no excederse en sus límites de competencia debe tener como requisito indispensable que no vulnere o inobserve los derechos subjetivos de los administrados, porque si estos actos inobserva principios fundamentales de derechos constitucionales y afecta a los derechos subjetivos de los ciudadanos, es un acto esencialmente ilegítimo, un acto materia de ser impugnado mediante acción de protección constitucional.

Estos recursos previstos en la Constitución, deben ser verdaderamente idóneos, que permitan establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y a la vez proporcionar lo que sea necesario para remediarla, los derechos y las garantías no deben ser meros postulados o que simplemente sirvan como adornos en la Constitución.

⁶⁰ ZAVALA EGAS Jorge “Derecho Constitucional “-Editorial-Edino-Guayaquil-Ecuador 2001-pg-162

El juez que tramita la causa de acción de protección tiene altas facultades para tomar las medidas cautelares conjuntas o independientemente de las acciones constitucionales de protección con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenazas de un derecho.

“Esta garantía está establecida en el art 88 de la Constitución y señala. La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios

*públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”.*⁶¹

Vemos que se incorporan a las políticas públicas como actos susceptibles de interposición de esta garantía cosa muy importante y fundamental puesto que es a través de las políticas públicas donde el gobierno - Estado expresa de manera concreta el respeto de los derechos humanos.

Esto abre la posibilidad para que las personas o colectivos que se sientan perjudicados por acciones u omisiones que desde la gestión y ejecución de obras y proyectos desconozcan o vulneren derechos constitucionales, puedan exigir a través de esta garantía el respeto a sus derechos.

Según la nueva Constitución su procedimiento es sencillo, rápido, eficaz, constituyéndose así en una garantía efectiva y ágil, se utilizará la oralidad en todas sus instancias no pudiendo aplicarse normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho, serán hábiles todos los días y horas para plantearlas, oralmente o por escrito sin formalidades, sin citar la norma infringida y aun sin patrocinio de abogado.

⁶¹ Constitución de la República-pág. 21-titulo-III-capitulo -3

El contar con una acción constitucional que ampare los derechos humanos como es la acción de protección contenida en la Constitución del Ecuador vigente desde el 2008, por si misma no constituye una respuesta satisfactoria o suficiente para que la misma se torne efectiva y adecuada, sino que depende de la práctica jurídica, de la voluntad política y del control concreto de la Constitución que la ejerce la Corte Constitucional con carácter vinculante.

“Queda en manos de los jueces de instancia y de las Cortes Provinciales de Justicia la aplicación eficaz de las garantías constitucionales acorde con los estándares internacionales de los organismos internacionales de derechos humanos y esa responsabilidad recae con especial fuerza en la máxima instancia de control constitucional como es la Corte Constitucional, para que

*realice un adecuado procedimiento al escoger y tramitar las acciones constitucionales que lleguen a su conocimiento y de esta manera sentar jurisprudencia vinculante en materia constitucional que haga de las acciones constitucionales y en especial de la acción de protección un mecanismo adecuado y efectivo para la protección de los derechos humanos en el Ecuador”.*⁶²

La acción de protección debe proponerse ante un juez o jueza de primera instancia, radicándose la competencia por sorteo en la Corte Provincial con sede en el lugar donde se origine el acto o donde se producen sus efectos. Procede el derecho de apelación a la Corte Provincial de la jurisdicción, cuya sentencia causa ejecutoria, sin perjuicio de que esta ordene la remisión de copia de la sentencia a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia, conforme lo regula el Art. 86 de la Constitución.

Esta garantía tiene una jerarquía del más alto nivel y le compromete al Estado a cumplir los estándares internacionales señalados por órganos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

⁶²<http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=50090>

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA

3.1. ELABORACIÓN DEL CUESTIONARIO PARA LA ENCUESTA Y ENTREVISTA Y SU APLICACIÓN A TRABAJADORES Y AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS.

A continuación en el presente capítulo se presenta la metodología utilizada que sirvió para el respectivo desarrollo relacionado a la problemática que se estudia y donde se origina. Se hace referencia igualmente sobre aspectos como el tipo de técnicas y procedimientos empleados en la investigación.

La presente investigación se efectúa bajo la modalidad de Investigación de campo, apoyada y sustentada en una investigación documental, a través de las cuales se obtendrá teorías, información y resultado del análisis de las causas.

“La investigación de campo se caracteriza porque los problemas que estudia, surgen de la realidad y la información requerida debe obtenerse directamente del lugar donde está planteado el problema. Por otra parte la investigación documental tiene como propósito el de ampliar los conocimientos del tema objeto de estudio, y profundizar en su naturaleza, apoyada principalmente de fuente bibliográfica, textos, tratados, datos electrónicos, etc., etc.”⁶³

“La observación es la utilización que se hace de los sentidos para la percepción de hechos o fenómenos que nos rodean o que son de interés del investigador ,y utilizado como método científico, debe definirse el escenario que es objeto de interés, las circunstancias que rodean las situaciones o las personas involucradas en la observación y demás aspectos relevantes.”⁶⁴

La técnica de observación ha servido primero, para hacer un estudio dela problemática en los tres Municipios de la Provincia de Santa Elena, y recorrer sus instalaciones y las respectivas dependencias, donde se aplico la encuesta y la entrevista, para abordar a estos servidores públicos.

⁶³ Universidad Pedagógica Experimental Libertador -1998-Pág. 5-7

⁶⁴ MÉNDEZ ÁLVAREZ Carlos Eduardo“Metodología, diseño, y desarrollo de la investigación”-3ª-Edicion-Editorial Nomos S.A-Colombia-2003-Pág.-201-202-203

La presente encuesta tiene como finalidad el tratar de conocer directamente de fuente fidedigna sobre esta problemática social-jurídico, algunos aspectos en el ámbito legal relacionados a la Constitución, los derechos, las garantías, el derecho constitucional al trabajo, los deberes del Estado, los abusos del poder político y a la acción de protección.La misma que sehará consultando a trabajadores y autoridades de estas entidades públicas, una vez realizada se procederá a un análisis e interpretación de resultados.

Para dar la facilidad de la encuesta, las preguntas del cuestionario han sido elaboradas de forma clara, sencilla y entendible, con respuestas cortas en dos categorías, (si – no), es decir, con preguntas cerradas, cuantificadas en 10

ítems para su respectiva tabulación representadas en tablas por cada una de ellas, debidamente procesadas para determinar la frecuencia de respuestas.

*“El cuestionario es un instrumento formado por una serie de preguntas que se contestan por escrito a fin de obtener la información necesaria para la realización de una investigación, es una encuesta, una entrevista, un sondeo, o un test, lo que lo hace diferente es la forma como se aplican, su extensión e intensidad, así como su objetivo. El primer aspecto que debe definir el investigador es el objetivo del cuestionario, establecer lo que se pretende alcanzar con la información que obtendrá por la aplicación del mismo, debe precisar las variables del cuestionario, el tamaño de la población que servirá como muestra y el tipo de cuestionario que utilizará. la elaboración de las preguntas debe ser sencilla, clara y directa, debe ser de fácil comprensión para quien lee y responde el cuestionario”.*⁶⁵

En el desarrollo de la investigación de campo, la elaboración del cuestionario (preguntas), y su respectiva encuesta, se aplicó como técnicas apropiadas acorde a los objetivos a alcanzar como es el de obtener la mayor información directa posible de esta problemática social-jurídico que se ha dado.

⁶⁵Méndez Álvarez Carlos Eduardo Metodología, diseño, y desarrollo de la investigación-3ª-Edición-Esitorial Nomos S.A-Colombia-2003-Pág.-191-192

Por considerarlo de suma importancia es recomendable la elaboración de preguntas para entrevista, para lo cual se elaboró cuatro preguntas abiertas, es decir que las personas podrán responder de una forma más detallada, y se lo aplico a la muestra de población escogida, que para este caso se lo hizo a 100 trabajadores(servidores públicos)de los tres municipios de la Provincia de Santa Elena en total, con el objetivo de lograr la información indispensable para determinar las causas y los efectos de esta situación, ya que son ellos los poseedores de información veraz, confiable y directa; al ser ellos fuente de información primaria.

“Con la entrevista el investigador plantea preguntas en forma oral a un sujeto y anota la información obtenida, puede tener pocas o

*muchas preguntas, y se hace mediante un dialogo entre el entrevistador y la persona que proporciona información, dura el tiempo necesario para obtener la información deseada”.*⁶⁶

*“La muestra de una población, es una fracción de personas del total de la población que actúa como fuente de información para la investigación, la muestra es representativa de un grupo mucho mayor de personas, es decir de la población”.*⁶⁷

La población que sirvió como muestra para esta investigación y a la cual se aplico la encuesta y entrevista es a los trabajadores municipales reintegrados que se dio gracias a la oportuna y eficaz aplicación de la garantía constitucional como es la acción de protección que ampara los derechos reconocidos en la Constitución y en este caso especifico el derecho constitucional al trabajo, y que representan el cincuenta por ciento de los entrevistados (50%).ya que el cincuenta por ciento restante(50%) se lo aplico a trabajadores de los mismos municipios pero que no han sufrido este problema.

⁶⁶ Metodología, diseño, y desarrollo de la investigación-3ª-Edición-Esitorial Nomos S.A -Colombia-2003-Pág.-187

⁶⁷ Ibídem-Pág. -198

ELABORACIÓN DEL CUESTIONARIO PARA LA ENCUESTA Y ENTREVISTA, QUE SE APLICARÁ A LOS TRABAJADORES EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

INDICADORES

La presente encuesta tiene los siguientes indicadores.

- 1.- SI
- 2.- NO

La información obtenida en esta encuesta es de carácter confidencial, la misma que se realiza con responsabilidad y seriedad, propio de una investigación que tiene por objeto conocer las causas y efectos de esta problemática jurídico-social y al hecho de aplicar una propuesta de solución.

ENCUESTA

1. Cree usted que la Constitución vigente garantiza nuestros derechos.
2. Cree usted que el Estado respeta y garantiza efectivamente los derechos.
3. Conoce usted sus derechos.
4. Sabe usted que son las garantías constitucionales
5. Cree usted que los alcaldes respetan la Constitución y los derechos
6. Sabe usted que el derecho al trabajo está garantizado en la Constitución
7. Cree usted que los alcaldes y colaboradores reciben asesoría legal
8. Sabía usted que el poder político en su accionar tiene sus límites
9. Sabe usted que es la acción de protección
10. Confía usted en el poder judicial como garante de sus derechos

ENTREVISTAS

1. ¿Qué sugiere a estos alcaldes para que no violenten sus derechos?
2. ¿Cuál cree usted que son las causas de despidos de trabajadores municipales?
3. Conoce usted ¿cómo afecta al hombre y la familia quedarse sin trabajo?
4. Está usted de acuerdo con que se cree un organismo de asesoría jurídica en estas municipalidades para evitar estos abusos.

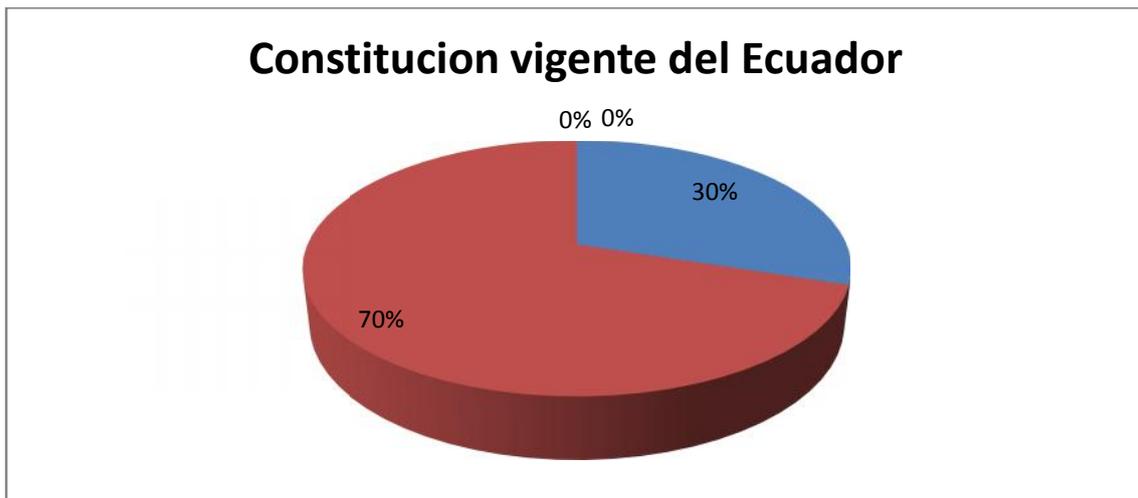
3.2 PRESENTACION DE RESULTADOS

1. ¿Cree usted que la Constitución vigente garantiza nuestros derechos?

Cuadro N° 1

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	70	70 %
	NO	30	30 %
TOTAL		100	100 %

Gráfico 1 Población



Fuente: Estrato social de servidores públicos de las tres alcaldías.

Con relación a esta pregunta los encuestados en un 70% manifiestan que la Constitución de la República si garantiza los derechos que nos asisten como ciudadanos, pero un 30% no confía o no cree en esta ley por su ignorancia.

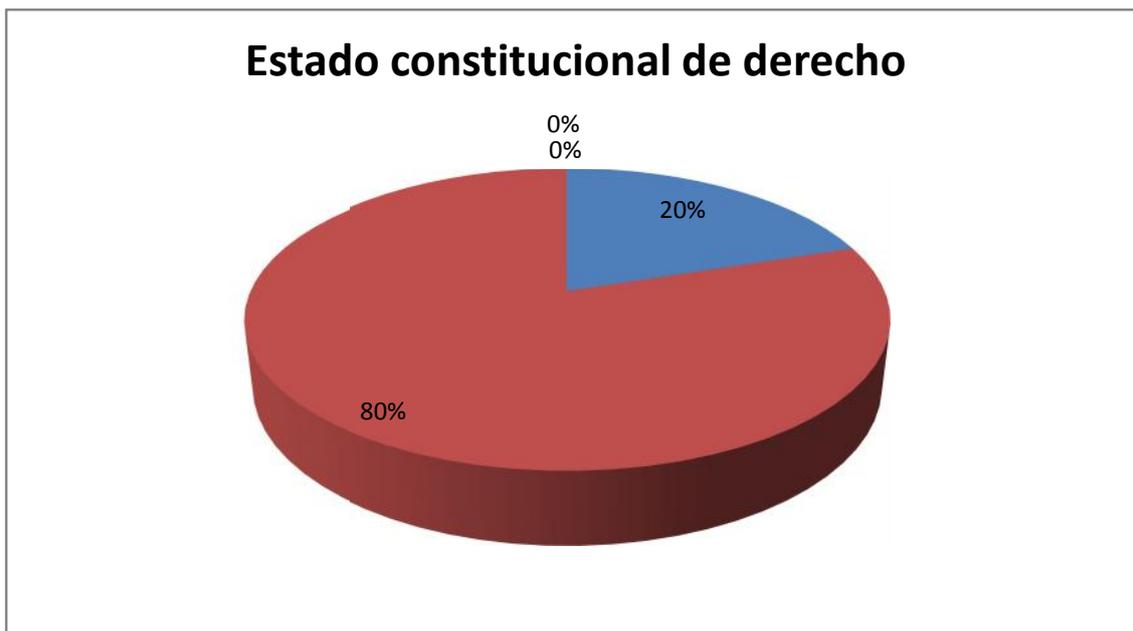
Constitución vigente del Ecuador.- ley suprema aprobada por la mayoría del pueblo ecuatoriano en el 2008, por la cual se organiza el Estado, sus poderes, sus instituciones, garantizando los derechos fundamentales de los ciudadanos contra los actos del poder público.

2.- ¿Cree usted que el Estado garantiza efectivamente los derechos?

Cuadro Nº 2

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	SI	20	20 %
	NO	80	80 %
TOTAL		100	100 %

Gráfico 2 Población



Fuente: Estrato social de servidores públicos de las tres alcaldías.

Las personas manifiestan en un 80% que no cree que el Estado garantice de forma efectiva los derechos, un 20% si cree que los garantiza. Pero es un porcentaje menor con relación a lo que piensa la sociedad en general.

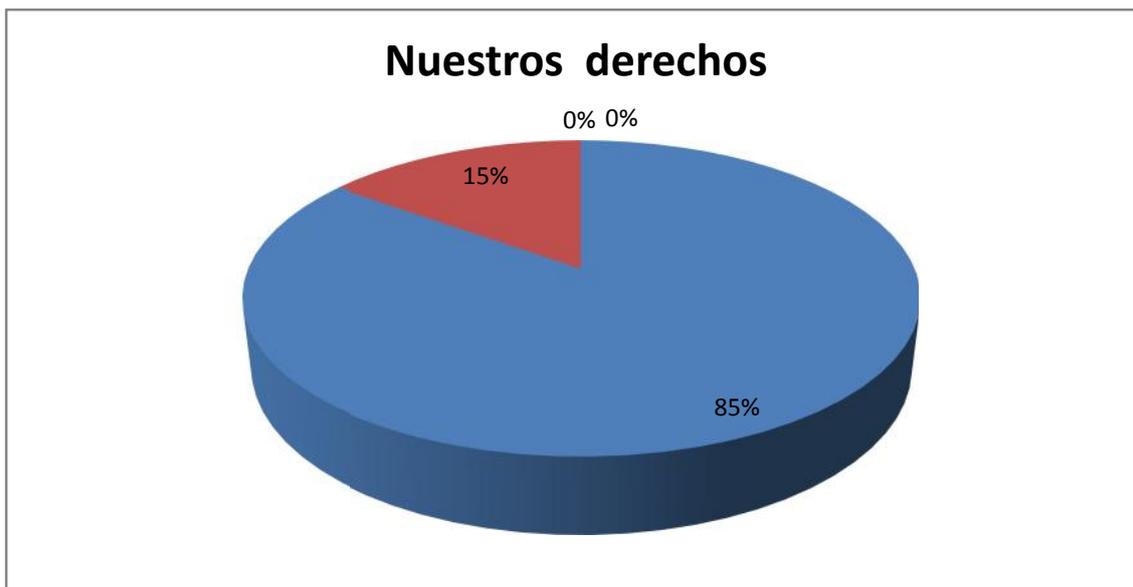
Estado ecuatoriano.-persona jurídica ficticia, titular de la obligación de garantizar nuestros derechos que nos asisten.

3 ¿Conoce usted sus derechos?

Cuadro N° 3

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	SI	15	15 %
	NO	85	85 %
TOTAL		100	100 %

Gráfico 3 Población



En esta pregunta los encuestados aseguran en un 85 % que si saben de sus derechos, pero de una forma no tan clara lo que da a entender que la ciudadanía necesita conocer más a fondo sobre sus derechos para tener una cultura de conocimiento al menos básico, en un 15% la ciudadanía dice desconocer sus derechos.

Los derechos, son facultades que nos asisten propios de nuestra dignidad de seres humanos como el derecho a la vida, trabajo, educación.

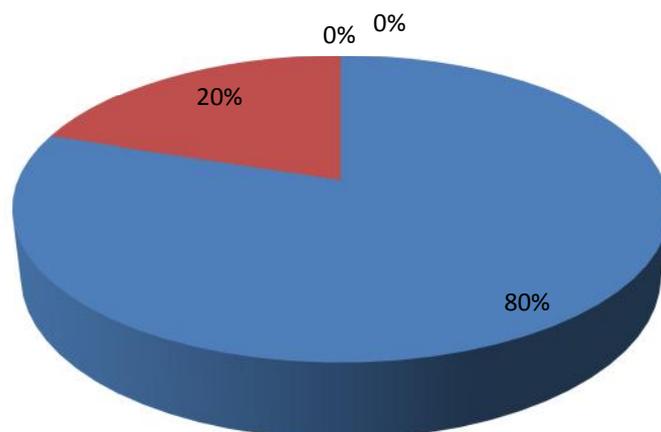
4. ¿Sabe usted que son las garantías constitucionales?

Cuadro Nº 4

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	SI	20	20 %
	NO	80	80 %
TOTAL		100	100 %

Gráfico 4 Población

Las garantías que protegen los derechos



Manifiestan los encuestados en un 80% que desconocen lo que son las garantías que están establecidas en la Constitución, un 15% aseguran que si saben aunque de manera no tan clara, hace falta un apoyo a la ciudadanía de parte de alguna institución ajena a la municipalidad que difunda de manera permanente los derechos y las garantías que tenemos.

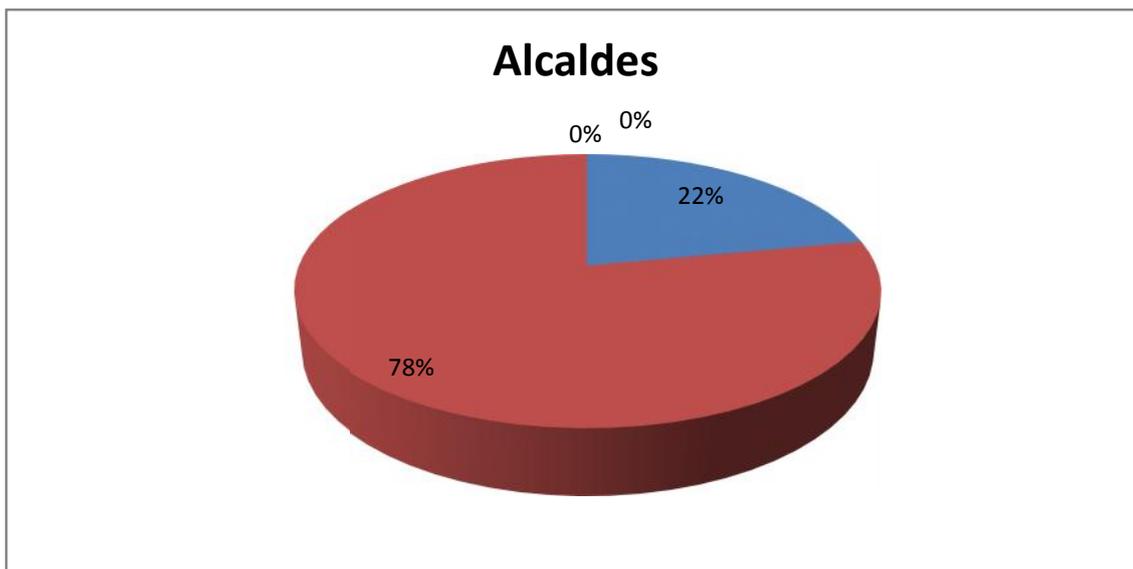
Garantías Constitucionales.-Son herramientas jurídicas o medios eficaces que el Estado nos pone a nuestro alcance para hacer respetar los derechos.

5. ¿Cree usted que los alcaldes respetan la Constitución y los derechos?

Cuadro N° 5

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	SI	22	22 %
	NO	78	78 %
TOTAL		100	100 %

Gráfico 5 Población



Los trabajadores y la sociedad en un 80% de los encuestados en general afirman que estas autoridades desconocen e irrespetan los derechos fundamentales y de lo que establece la Constitución como ley mandante en cuanto a su observancia y respeto, un 20% afirma que si respetan y conocen los derechos y la Constitución.

Alcaldes.-autoridades administrativas elegidas popularmente por el pueblo que tienen que respetar y hacer respetar los derechos.

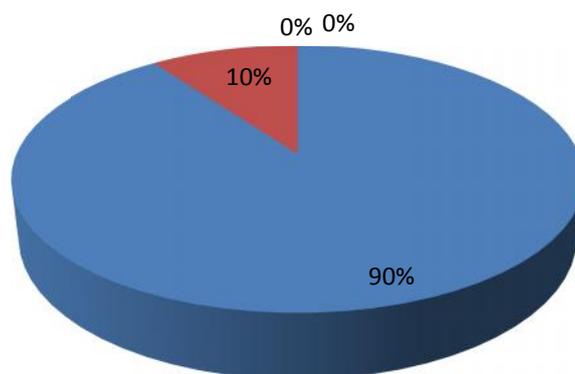
6. ¿Sabe usted que la Constitución garantiza el derecho al trabajo?

Cuadro N° 6

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6	SI	90	90 %
	NO	10	10 %
TOTAL		100	100 %

Gráfico 6 Población

Derecho constitucional al trabajo



Con relación a esta pregunta la sociedad en general en el 90% de los encuestados sabe que la Constitución como ley suprema garantiza el derecho al trabajo y los otros derechos, mientras que el 10% no lo sabe

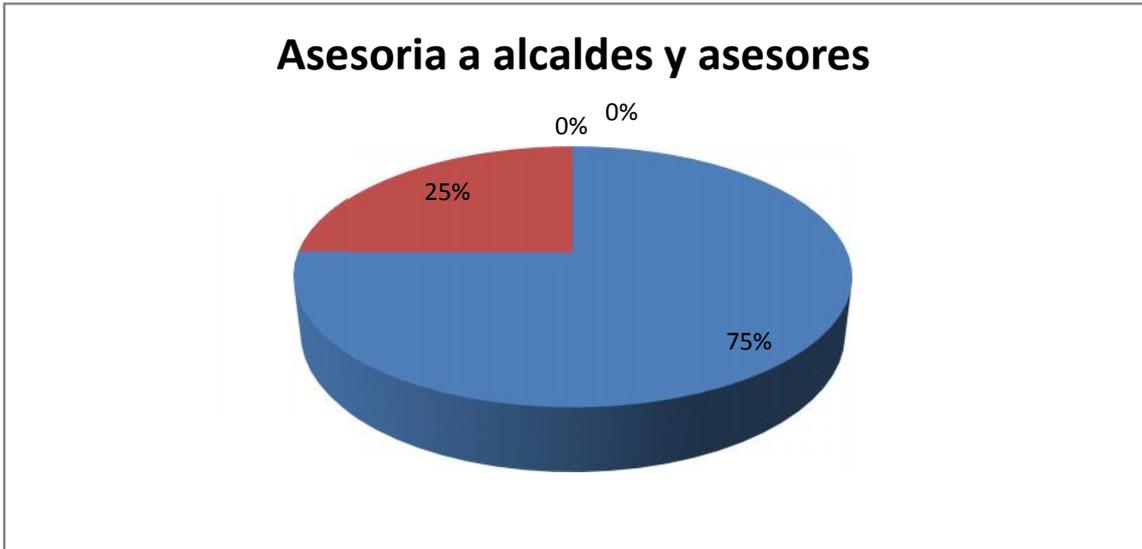
Derecho al trabajo.-es un derecho fundamental, fuente de realización personal establecido y garantizado en la Constitución, fundamento sobre lo que se desarrolla la vida familiar, base para expresar y acrecentar la dignidad humana, un bien útil digno del hombre.

7. ¿Cree usted que los alcaldes y colaboradores reciben asesoría legal?

Cuadro N° 7

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7	SI	75	75 %
	NO	25	25 %
TOTAL		100	100 %

Gráfico 7 Población



En un 75% los ciudadanos encuestados dicen que estas autoridades de estos municipios si tienen asesoría legal junto con sus colaboradores pero en la entrevista que se hizo a la ciudadanía se determina el porqué de, teniendo asesoría no respetan los derechos de los trabajadores en especial, un 25% dijo que creen que no tienen asesores.

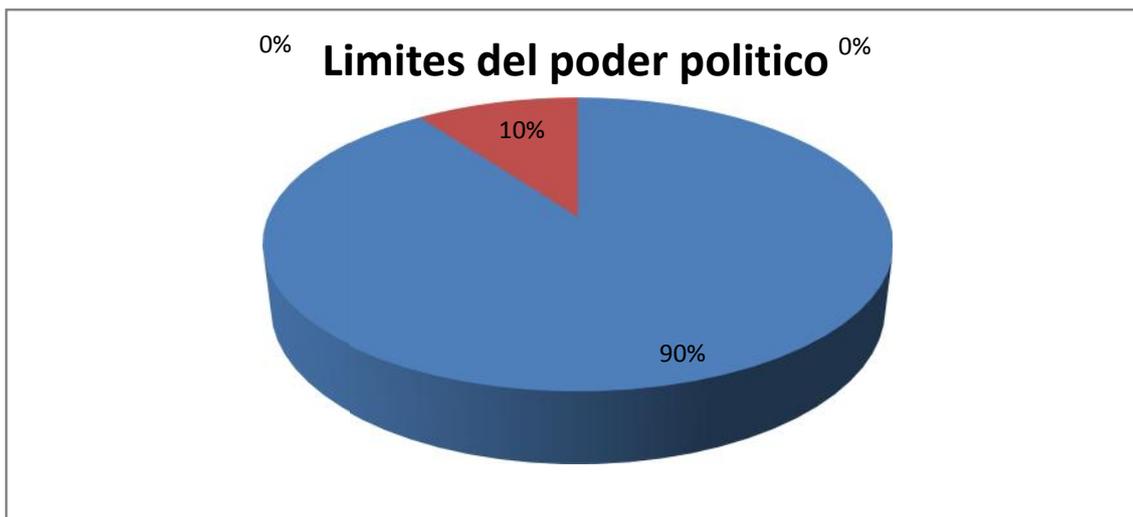
Asesoría legal.-conocimiento de la ley por parte de profesionales en derecho.

8¿Cree usted que el poder político tiene sus límites?

Cuadro Nº 8

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
8	SI	90	90 %
	NO	10	10 %
TOTAL		100	100 %

Gráfico 8 Población



Los límites del poder político es sabido por el 90% de los encuestados, en cuanto a su accionar de estos alcaldes, los mismos que deben saber que no están al margen de la ley del Estado y que deben actuar dentro de los límites que les impone la Constitución, el 10% dijo no saber de esto.

Límites del poder político.-lo que establece la ley hasta donde están permitidos en su accionar estas autoridades en sus políticas públicas

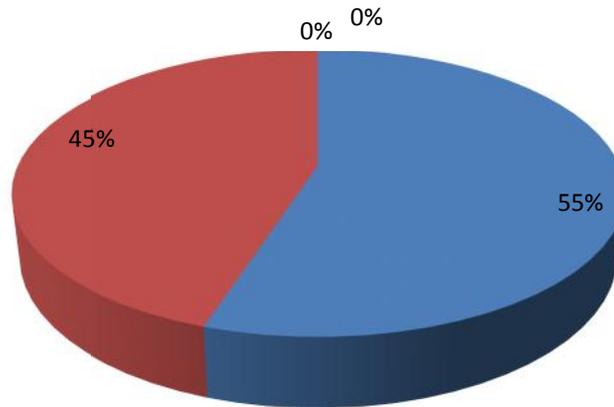
9. ¿Sabe usted que es la acción de protección?

Cuadro N° 9

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
9	SI	55	55 %
	NO	45	45 %
TOTAL		100	100 %

Gráfico 9 Población

La acción de protección ,una garantía



La ciudadanía a manifestado en un 55% que si conoce lo que es la acción de protección o al menos tienen una idea clara de esta garantía de proteger sus derechos, mientras que el 45% dice no tener conocimiento de esto.

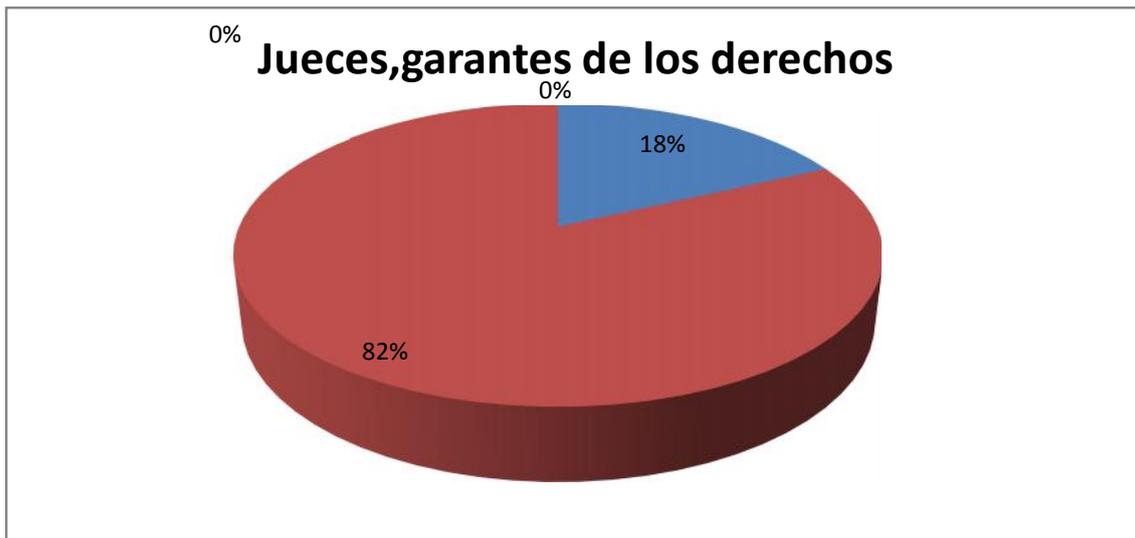
Acción de Protección.- Garantía constitucional nueva que se introdujo en la nueva y vigente Constitución como un medio eficaz para que el ciudadano armado con ella haga respetar sus derechos.

10. ¿Confía usted en los jueces como garantes de sus derechos?

Cuadro N° 10

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
10	SI	18	18 %
	NO	82	82 %
TOTAL		100	100 %

Gráfico 10 Población



En esta pregunta última que se hizo a la ciudadanía se comprueba la poca confianza de la sociedad en el poder judicial, el 82% de los encuestados dijo que no confían en los jueces por corruptos. Mientras que el 18% dijo que si confiaba en la función judicial.

Poder judicial.-el poder del Estado representados por los jueces, llamados a ser los garantes de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ENTREVISTA: La presente entrevista tiene como finalidad el tratar de conocer algunos aspectos en el ámbito personal y familiar todo esto relacionado a este tema de tesis que desarrollo previo a la obtención del título de abogado y que tiene como título “Las acciones de protección interpuesta por trabajadores municipales como una garantía ante los injustos despidos por parte de alcaldes y colaboradores en los tres Cantones de la Provincia de Santa Elena”, la misma que se lo hará consultando a estos servidores públicos de estas alcaldías,para tratar de conocer los sinsabores que produce esta clase de atropellos contra los más débiles de la sociedad y como repercute en su vida familiar ,lo que piensan sobre esta problemática ,una vez realizada se lo aplicara a través de entrevista a estas autoridades de los Cantones antes mencionados, para poder así hacer un análisis e interpretación de lo investigado y así poder presentar resultados.

PREGUNTAS

1. Qué sugiere a estos alcaldes para que no violenten sus derechos

Los entrevistados como partes activas de la sociedad y muy en especial los trabajadores que fueron reintegrados a sus puestos de trabajo recomiendan a estas autoridades que se dediquen a trabajar y que tomen muy en cuenta en su accionar el debido respeto a los derechos fundamentales, como es en este caso el derecho al trabajo, el mismo que está establecido y garantizado en la Constitución de la República como ley suprema.

Que sean sensibles con los más pobres de la patria, darles la oportunidad de tener trabajo aunque no compartan sus mismos ideales políticos, que deben empaparse de la ley sobre todo de la Constitución, ya que la misma establece un nuevo orden de Estado constitucional de derechos y justicia social, por otro lado sugieren que a través del organismo competente, el Estado ponga mano dura a estos alcaldes para que sean respetuosos de la gente y de sus derechos, pues se marean con el poder, manifiestan también que alcaldes deben dialogar con toda la sociedad y nosotros elegir bien.

2. Cuál cree usted que son las causas de despidos de estos trabajadores.

Los entrevistados en su totalidad manifiestan que estos actos ilegales y atentatorios por parte de estos alcaldes y colaboradores se deben a intereses políticos y particulares, por favorecer a otros como promesas de campaña política, no les importa causar un mal, tratando de convertir a estas instituciones del Estado en sus botines políticos, y por querer tener a su lado solo personas adeptas a sus ideologías políticas que muchas veces no concuerdan con la realidad en que vivimos.

Otras de las causas que se puede comprobar con este trabajo de investigación es al hecho de manifestar los entrevistados, **la poca o mala asesoría legal** que tienen por parte de sus asesores, por lo que aseguran que estos no tienen los conocimientos suficientes en derechos, sobre todo constitucionales, ya que tienen que respetar la Constitución y la ley, manifestando además que estas autoridades deben tener un mayor y mejor control de sus actos.

Otra de las razones de estos despidos es por falta de recurso, por deudas, ya que anteriores alcaldes y sus malas administraciones así lo dejaron y por que según ellos el Estado no cancela los recursos a los municipios.

3. Conoce usted cómo afecta al hombre y la familia quedarse sin trabajo

Los entrevistados en su totalidad concuerdan que el hecho de quedarse sin trabajo afecta muchísimo en todos los aspectos, tanto en lo económico ya que sin trabajo no hay dinero, algo muy necesario y fundamental lo que sin duda afecta el sano desarrollo familiar y por ende los otros derechos como son la alimentación, la educación, la salud, etc., etc. lo que viene a repercutir y a afectar el derecho a un buen vivir

4. Está usted de acuerdo que se cree un organismo de asesoría jurídica en estas municipalidades para evitar estos abusos.

Todos los entrevistados manifiestan en concordancia de que sería bueno que se creara un organismo para su defensa, ya que las municipalidades si cuentan con un departamento de asesoría, pero ellos no lo tienen, deben recurrir a abogados particulares para que defiendan sus derechos e intereses,

Entrevista a autoridades de municipios

¿Podría darme usted una versión de manera voluntaria sobre estos despidos de servidores públicos en este municipio?

Debo manifestar que en las entrevistas que realice a las autoridades de estos municipios, llámense alcaldes, secretario, jefe de recursos humanos, de asesorías legal, solo le hice una pregunta.

He podido recoger versiones diferentes porque se contradicen, el alcalde de Salinas, estando sentado junto a él en su oficina no quiso atenderme personalmente y le delego al secretario general del municipio para que me contestara las preguntas en una clara demostración de irrespeto dándome una versión errada de los hechos, el jefe del departamento de talento humano si me concedió una entrevista para dar su versión la misma que adjunto en este trabajo de investigación en los anexos.

En la alcaldía de la Libertad y de Salinas, los trabajadores entrevistados supieron manifestarme que en cuanto se posesionaron como alcaldes tomaron la decisión de despedir a todos los servidores públicos sin respetar tiempos de contratos, inclusive a los que tenían ya años de nombramiento, en una clara demostración de prepotencia, mala fe, y revanchismo político.

En consecuencia una vez obtenida la información requerida me siento en la capacidad de hacer un análisis sobre este tema para determinar las causas y efectos que han originado esta situación ilegal e ilegítima desde todo punto de vista jurídico por parte de estos alcaldes y colaboradores.

Se detecta una clara violación al derecho constitucional del trabajo que garantiza la Constitución, y prueba fehaciente son las muchas sentencias a favor de estos trabajadores por parte del poder judicial en la Provincia de Santa Elena y a la estadísticas que pude obtener de las propias municipalidades donde se prueba el reintegro mas de cien servidores públicos, es decir la gran mayoría, en una clara demostración de que si se dieron estos abusos por parte de estos funcionarios públicos, a pesar de su versión recogida en entrevista, pero que las considero torcidas a la verdad.

La violación del derecho constitucional al trabajo, ha originado sin ninguna duda a la afectación de otros derechos fundamentales, como son los derechos

de,alimentacion,salud,educacion,etc,porque al no existir ingresos económicos todo el entorno familiar se ve afectado, psicológicamente también afecta ya que la persona se desmoraliza al saber en las condiciones en que ha quedado, con más razón sabiendo que tiene hijos y esposa como cargas familiares que mantener, se vieron afectados, fueron momentos difíciles,su salida del trabajo sin previo aviso en mucho de los casos.

Los despidos fueron órdenes de los alcaldes en los tres municipios que querían a toda costa sacarlos de sus puestos de trabajo a todos los empleados de la anterior administración de los diferentes departamentos, como son comisaria municipal, asistentes administrativos ,cargos profesionales y otros sin respetar tiempo de trabajo, nombramiento, contratos, de un forma abusiva ,empleando toda clase de pretextos y argucias, considerándolos como unos inútiles, ineptos, originando con esta situación en actos de discriminación en todos los aspectos.

Estos abusos se han venido dando desde anteriores administraciones en un claro abuso de poder político de estas autoridades que cuando llegan al poder se olvidan del pueblo que le dio el voto en las urnas y creen que el poder está hecho para sus malsanos propósitos, irrespetando los derechos fundamentales del ser humano.

3.3.- LA GARANTIA ANTE LA VIOLACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO POR LOS DESPIDOS ABUSIVOS

Hablar de garantías constitucionales es hablar del respeto a los derechos humanos en la administración de justicia en general, en el hecho de tutelar los derechos y libertades del individuo con un tratamiento justo y equitativo, los jueces deben hacer cumplir los derechos y garantías con transparencia e independencia aplicando con certeza la Constitución y rechazar de plano los abusos y atropellos del poder y de los particulares.

“Por medio de las garantías se persigue la ,extinción de los efectos de un acto de autoridad no judicial y contra particulares lesivo a

*derechos constitucionales, se aspira a la realidad no a la esperanza de tal manera que las Constituciones serias no deben constar de promesas, sino de garantías de ejecución. La garantía es un proceso en consecuencia es el medio a través del cual la jurisdicción constitucional concreta su principal misión que es la de precautelar la supremacía de la Constitución en clara función de garantía jurisdiccional tutelar los derechos fundamentales de los ecuatorianos”.*⁶⁸

*“En todas las décadas ha habido revoluciones de gran importancia y trascendencia que han desarrollado los derechos fundamentales tanto desde el punto de vista material como respecto del ámbito de su aplicación, en este proceso continuo son las garantías constitucionales las que conforman el denominado puente entre el derecho constitucional escrito y la realidad constitucional”*⁶⁹

La pretensión de las garantías es también que el órgano jurisdiccional adopte las medidas para restablecer el imperio del derecho y dar la debida protección al ofendido, de proteger, o resguardar a alguien en el legítimo ejercicio de un derecho, la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial.

⁶⁸ ZAVALA EGAS Jorge “Derecho constitucional” Editorial –Edino-Ecuador 2001).

⁶⁹ LOSIN Norbert “jurisdicción Constitucional, Democracia y Estado de Derecho”

La violación del derecho al trabajo afectan otros derechos fundamentales como el derecho a la alimentación, educación, salud, el derecho al buen vivir, y por estos actos abusos resultando una situación atentatoria a su bienestar y desarrollo, a su dignidad humana y su entorno familiar

“Los hombres tienden al egoísmo económico y deben ser las leyes y las autoridades (jueces), los que los fuercen a considerar el interés de los demás, la justicia social es un valor forjado por la ley y respaldado por la autoridad política la misma que debe observar de manera obligatoria la distribución con justicia del producto del trabajo y de los bienes del Estado para que no vayan a parar a las manos

*de los que nunca han trabajado, perjudicando el esfuerzo de los trabajadores”.*⁷⁰

Se debe actuar como verdaderas autoridades pensando sobre todo en el bienestar de los más pobres no al contrario, evitar en lo posible de llenar los municipios de la mal llamada burocracia dorada que se adueña de estos organismos como una administración monopolista de los bienes nacionales de esta nueva clase gobernante y explotadora.

*“La acción de protección es una garantía nueva que se introdujo en la actual Constitución, la misma que tiene como finalidad el que no se vean afectadas y burladas las garantías constitucionales y la dignidad del ser humano en medio de procesos excesivamente largos y tortuosos, que lejos de constituirse en una vía “adecuada y eficaz” terminan violando otros derechos, siendo inadmisibile que la aplicación de la ley genere más injusticia que la que quiere remediar”.*⁷¹

Es por esta razón que hoy más que nunca los jueces deben recobrar esa confianza de la sociedad tan venida al suelo por las actuaciones de ciertos jueces corrompidos que han dañado la imagen de este poder del Estado, aplicando la Constitución como verdaderos garantes, para que se dé verdaderamente un Estado constitucional de derechos y justicia social.

⁷⁰ BORJA CEVALLOS Rodrigo-Enciclopedia de la política -HZ-pag-831-Mexico-2003

⁷¹ Jurisprudencia de la Corte provincial de Justicia de la Provincia de Santa Elena

La acción de protección es una garantía que está establecida en la Constitución de la república del Ecuador la misma que es objeto de análisis en este capítulo de esta investigación, sirve para hacer respetar los derechos que constan garantizados en la Constitución y en los tratados de derechos humanos vigentes suscrito por el Ecuador.

*“Las garantías son mecanismos que facultan a los interesados para recurrir a los órganos jurisdiccionales y demandar de estos, adopten las medidas adecuadas y oportunas para que los actos u omisiones que amenazan violar sus derechos o que los han violados ya, lo declaren sin valor y dejen de surtir los efectos que, de otro modo, producen o pueden producir y el de obtener la, reparación de los daños causados porque conculcan derechos constitucionales”.*⁷²

Según estadísticas de la Corte Provincial de Santa Elena en el año 2010 se interpusieron mas de cien (120) acciones de protección por parte de trabajadores municipales como una garantía al derecho constitucional del trabajo por los despidos abusivos por parte de alcaldes y colaboradores en los tres Cantones de la Provincia de Santa Elena, aunque hay que recalcar que la gran mayoría por no decir en su totalidad se dieron en los Municipios del Cantón Salinas y de la Libertad, solo tres se interpusieron en contra de la municipalidad del Cantón Santa Elena.

Tanto en el municipio de Salinas como en el de la Libertad en su gran mayoría los trabajadores despedidos fueron reintegrados, aunque se los distribuyo a diferentes puestos de trabajo, además de recibir las respectivas indemnizaciones por el tiempo que estuvieron sin trabajar, pero lo más importante es que se les hizo justicia por intermedio de los jueces que conforman el poder judicial en nuestra Provincia de Santa Elena, en primera instancia y en apelación.

⁷²TRUJILLO VASQUEZ julio cesar--“Teoría del Estado en el Ecuador “-Estudio de derecho constitucional”, 2ª edición -serie estudios jurídicos -vol-8-, Corporación Editora Nacional -Quito-2006,-pags 248

Debo anotar para mejor referencia de este trabajo de investigación la jurisprudencia que hoy ya constituyen las resoluciones de los jueces de los juzgados y de la Corte Provincial de Santa Elena que actuando apegado a derecho y tratándose de derechos y de la garantía de rango constitucional han

aplicado estrictamente la Constitución haciendo justicia constitucional a la clase social laboral más desprotegida de esta región.

Recogiendo lo manifestado por el presidente de la Sala única de la Corte Provincial de Santa Elena refiriéndose a los actos de estas autoridades.

“Aquí ha habido una matanza laboral con un simple oficio se ha dejado a mucha gente en la calle”*“Aquí lo que se demuestra es un evidente desconocimiento de la ley, y actuando así estos alcaldes con sus asesores deben entender que sus meras decisiones, con oficios huérfanos de todo sustento legal y sin la debida motivación, sin causa justa y sin ni siquiera haber iniciado un sumario administrativo, no pueden estar jamás por encima de la ley constitucional que es garantista de nuestros derechos, en este caso específico el derecho constitucional al trabajo, con sus actos arbitrarios han violentado sobre todo la ley Suprema “.*⁷³

Toda esta clase de abusos del poder político administrativo conlleva a la desprotección de los más pobres originando grandes oleadas de desempleos y pobreza lo que conlleva un retroceso en la vida social, ya que estas autoridades con su sistema político de administración solo piensan en incrementar su patrimonio particular y su poder político.

No les importa el empobrecimiento y sufrimiento en general de la población actuando a todas luces con argucias y profesando según ellos una leal adhesión a la libertad y justicia social dentro de una democracia autoritaria disfrazada y corrupta.

⁷³Jurisprudencia de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena

Es por eso que los jueces como garantes de nuestros derechos han hecho justicia a estos trabajadores que inclusive han tenido nombramiento y otros que han estado con contratos pero que igual se le violento sus derechos laborales.

Es decir que en este nuevo orden de Estado se debe respetar y hacer respetar nuestros derechos constitucionales como el más alto deber del Estado y es precisamente el poder judicial representados por jueces y magistrados como garantes que son, deben cumplir y hacer cumplir sus mandatos, para que estos alcaldes y sus colaboradores no olviden lo de la supremacía de esta ley mandante cuando establece que todos sin excepción de nadie estamos sujetos a la misma y que debemos responder por nuestros actos ilegítimos.

Esta garantía se interpuso por parte de estos trabajadores como un derecho que le asiste en franca concordancia con lo que establece la Constitución art 11 numeral 3 cuando establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, en estricta aplicación de la Constitución y la ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y de control constitucional y por ser esta acción, garante de los derechos.

Por lo que es necesario, nosotros como poder mandante, debemos exigir un mayor y mejor control de rendición de cuentas en sus actos cometidos por estas autoridades en contra de los trabajadores de sus dependencias y de la sociedad en general, que demuestran una falta de solidaridad y de irrespeto a sus derechos laborales y evitar en lo posible la discriminación social del ser humano por intereses políticos y personales de estos funcionarios públicos.

Estos alcaldes han olvidado en sus ansias de poder y corrupción que el poder tiene límites en su accionar, y que la misma Constitución establece en su contenido garantías constitucionales como medios para hacer prevalecer nuestros derechos fundamentales, específicamente el derecho constitucional al trabajo que ha sido violentado por estos alcaldes y sus colaboradores.

Estas autoridades políticas-administrativas deben centrar su accionar enmarcados en una posición de respeto y desarrollo progresivo de los derechos de los trabajadores de estas municipalidades y que sus ideologías políticas que propugnan como postulados deben llevarnos tanto a gobernantes

como a gobernados a un verdadero estado de bienestar y justicia social sin importar tanto si son como ellos lo promulgan de izquierda o derecha.

*“Haciendo un análisis sobre esta problemática social y el comportamiento del poder político administrativo a través de estas autoridades, las mismas deben armonizar la libertad política y civil con la justicia económica y laboral para formar una sociedad en la que los hombres sean libres y puedan vivir con dignidad y así tener la certeza de si estos líderes políticos y sus propuestas están dirigidos a eliminar los privilegios, desigualdades, discriminaciones y demás disparidades sociales, principalmente sobre los derechos humanos de contenido económico-social-laboral, y así marcar la diferencia como líderes políticos demócratas frente a los nuevos planteamientos de la sociedad y con simpatía nosotros como electores otorgarles una verdadera credencial política”.*⁷⁴

*“El Estado constitucional de derechos en democracia tienes sus límites perfectamente establecido y sus controles también regulados y sus representantes deben actuar en estricta observancia de las normas constitucionales y el derecho internacional, para hacer respetar y garantizar nuestros derechos ante una pluralidad de signo alarmantes que evidencian el poder planetarizado y que amenaza con una dictadura global”.*⁷⁵

Deben ser verdaderos representantes de la sociedad política, responsables en el quehacer político de esta región como autoridades locales embestido de un poder público, deben entender que deben obrar dentro de sus límites, respetando los derechos humanos, actuando con ética y moral, pues en su ignorancia y mala fe creen que el poder está hecho para su uso particular y se corrompen en el desempeño de sus cargos actuando al margen de la ley, y deben responder por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de su deber.

⁷⁴ BORJA CEVALLOS Rodrigo-Enciclopedia de la política-HZ-pag-822-823 –Mexico-2003

⁷⁵ ZAFARONI Eugenio Raúl-“El enemigo en el derecho penal-véase en “El enemigo extraño u hosti en la teoría política-Grupo editorial Ibáñez –Buenos Aires –Argentina-2006-pag-191.

3.4 PROPUESTA DE UN PLAN DE ACCIÓN DE PROTECCION A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

La violación al derecho constitucional del trabajo por parte de estos alcaldes y colaboradores llama a la reflexión y al derecho de exigir la atención por parte del Estado para que cumpla con su obligación en aras del respeto progresivo de los derechos garantizados en la Constitución con dignidad y libertad.

De la investigación, según las encuestas y entrevistas realizada a los trabajadores de estos municipios en general se ha podido determinar dos causas específicas que han incididos en la violación de este derecho por parte de estas autoridades y que afecta otros derechos para el desarrollo familiar.

1.-Por intereses políticos y particulares

2.-Por el poco y mal asesoramiento en el aspecto legal constitucional

Por lo que propongo como una propuesta de solución a esta problemática social-jurídica, lo siguiente.

En la formulación del problema en la presente investigación se la hizo de la siguiente manera ¿Qué consecuencias jurídico-social produce en los trabajadores y sus familias y en la sociedad cuando son despedidos abusivamente por estas autoridades en la provincia de Santa Elena y como abordar esta problemática y contribuir para que el Estado cumpla con su obligación?

¿Están estas autoridades y funcionarios públicos cumpliendo con este mandato constitucional o solo es letra muerta en la Constitución?

Tal como lo aseguran estos trabajadores, esta situación injusta desde todo punto de vista le origino un gran daño en su vida familiar, sin recursos económicos para su sustento, debieron afrontar momentos difíciles en donde los únicos que le ayudaron fueron los de su asociación que de alguna u otra manera los apoyaron.

Los intereses políticos, particulares y la ignorancia de la ley constitucional del Estado por parte de estos funcionarios públicos han originado una situación de injusticia social en contra de estos servidores públicos como trabajadores de estos municipios, comprobándose de esta manera que para estas autoridades

la Constitución es letra muerta como ley mandante, en una demostración de prepotencia, ignorancia, mala fe, y abuso de poder, por lo que no han cumplido con ese mandato de respetar y garantizar sus derechos como el más alto deber del Estado y por el contrario lo han violentado.

Estos abusos traen como consecuencias así mismo, situaciones de índole legal que debieron afrontar estos trabajadores, sin dinero y sin trabajo debieron acudir a abogados particulares para a través de juicios de acción de protección reclamar sus derechos violados, que gracias a Dios y al poder judicial se les hizo justicia reintegrándolos a sus trabajos.

En la hipótesis del planteamiento del problema se desprende. El análisis sobre el respeto y garantía a nuestros derechos como el más alto deber del Estado servirá para concientizar a estas autoridades y funcionarios públicos de la obligación que tienen de cumplir lo que ordena la Constitución y proponer una solución, para que el Estado en representación de estas autoridades, asuma con seriedad su responsabilidad en este nuevo Estado constitucional de derechos y justicia social, dando asesoría legal a estos servidores públicos para su defensa, para que estos alcaldes y demás funcionario público no sigan violentándolos, para así lograr un verdadero desarrollo progresivo de sus derechos dentro de un marco de dignidad, respeto y libertad

La creación de un Organismo de ser posible a nivel provincial, le va a brindar un apoyo en defensa de los derechos de estos servidores públicos que se pretenda ser violentados por estos abusivos alcaldes en complicidad con sus colaboradores, con dependencias (oficinas) adscritas a las municipalidades, pero que sea independiente de este poder político ya que la gran mayoría de entrevistados manifiestan que de nada serviría un departamento legal creado por la propia municipalidad porque consideran que estaría parcializado.

Manifiestan que a estos funcionarios deben ponerles mano dura para conminarlos al respeto y garantía de sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución y lograr así una buena administración de la cosa pública en beneficio de la sociedad más desprotegida.

Esta tarea le corresponde al creado y denominado quinto poder representado por la sociedad civil en este Consejo de participación ciudadana como primer poder fiscalizador del Estado y de estos funcionarios públicos y que tiene entre sus objetivos el de velar por el fiel cumplimiento, de los derechos reconocidos en la Constitución, así como también el de combatir la corrupción.

La creación de este ente jurídico debe establecer una oficina de asesoría legal y de patrocinio relacionados a la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de los trabajadores de los municipios y porque no decirlo, de las otras instituciones públicas, apoyado con la implementación de una biblioteca documental y virtual de ser posible y dirigido por profesionales especializados en derechos constitucionales.

Todo esto servirá sirva como un apoyo fundamental de ellos. No está demás que al crearse este organismo se tome en cuenta a los profesionales en derecho que están graduándose en nuestra querida Universidad Estatal de Santa Elena y a los profesionales en otras ramas en su estructura organizativa.

Todo esto para que estos alcaldes y colaboradores tengan conocimiento y hagan conciencia antes de cometer estas barbaridades como se las ha denominado "**matanza laboral**" y para que en sus funciones se dediquen a trabajar con proyectos y políticas públicas en estricta aplicación de la Constitución en cuanto a este derecho del trabajo y sus obligaciones.

La creación de un organismo de defensa, conllevaría a que los servidores públicos de estos municipios, a través de este ente jurídico tengan una base, una seguridad de saber que tienen un organismo de apoyo en defensa de sus derechos que se pretendan ser conculcados por estas autoridades, ya que se sienten desamparados y en estado de indefensión al no contar con una ayuda de esta naturaleza.

Los beneficiados con esta propuesta van a ser los trabajadores en general de estos municipios, ya que las municipalidades si cuentan con un departamento de asesoría legal, pero solo es para la municipalidad mas no para brindar apoyo a sus trabajadores, de hecho es que las acciones de protección que interpusieron en ninguna causa tienen patrocinio de los abogados del municipio.

Solo así creo que estas autoridades tomaran conciencia de respetar y garantizar nuestros derechos como el más alto deber del Estado. Nosotros como pueblo lo hemos elegidos para que garanticen nuestros derechos no para que lo violenten con sus actos ilegítimos, ya que así no son dignos de ejercer una autoridad, pedirles que no se mareen con el poder, porque es el pueblo el que se lo da y el que tiene el derecho de quitárselo cuando lo ejercen subordinados al abuso y a la arbitrariedad creyéndose con derecho a actuar así por el simple hecho de haber ganado una elección popular y no terminan de entender lo que realmente significa el ejercicio decente del poder.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Para concluir debo manifestar que durante este trabajo de investigación, el mismo que lo he llevado con mucho esfuerzo y sacrificio me ha llenado de muchos conocimientos en cuanto a lo que son los derechos y las garantías constitucionales y que he logrado gracia a la investigación documental obtenida de fuente bibliográfica de connotados tratadistas en derecho nacionales e internacionales.

Toda esta investigación en materia de derecho constitucional lo hago como un aporte a esta querida y apreciada institución de educación superior que me abrió las puertas para mi superación y sumar esfuerzo para concretar pronto la excelencia académica.

He podido comprobar el desconocimiento de la ley constitucional como ley suprema y el irrespeto a los derechos fundamentales por parte de estos alcaldes como funcionarios públicos de esta provincia de Santa Elena, lo que origina la violación al derecho constitucional al trabajo y otros derechos.

Como titulares de derechos que somos estamos en el derecho de exigir respeto y garantía a nuestros derechos por parte de estas autoridades como representantes del Estado, la Constitución por ser una ley garantista nos pone garantías como medios eficaces para hacer prevalecer nuestros derechos y es lo que han hecho estos trabajadores a través de la acción de protección.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental garantizado en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos suscrito por el Ecuador, y es por eso que a través de la actuación de los jueces apegado a derecho se les hizo justicia constitucional en estricta aplicación de la Constitución reintegrándolos a sus trabajos y a la reparación integral de sus derechos.

RECOMENDACIONES

En este proceso de cambio que vive el país no está de más pedir a estos alcaldes como autoridades que son, reflexionar en cuanto a su comportamiento

y hagan conciencia que la sociedad los elige para que sean sus dignos representantes y que tengan presente que al actuar de esta manera terminaran produciendo una anarquía, que destruirá poco a poco a la sociedad.

Que sus obras y proyectos por políticas públicas vayan dirigidas a proporcionar bienestar en la sociedad y así lograr el respeto de la población con obras y acciones positivas en vez de las acciones y decisiones indignantes que toman en contra de los trabajadores, ya que así no se puede respetar a ningún funcionario público como autoridad elegida en las urnas.

Que se propongan lograr el respeto de los ciudadanos ya que esto verdaderamente constituye la mayor obra de cualquier gobierno, no manchando su dignidad de autoridad con sus decisiones malsanas. Actuando con demagogia y con discurso populistas que solo dividen a la sociedad.

Deben actuar con una verdadera política llevada con inteligencia creativa, actuando con honradez para servir a su pueblo que le otorgo el poder para que los recursos provenientes del Estado sean implementados en planes de desarrollo y sean repartidos con sentido de equidad y justicia dándole apoyo al más necesitado y oportunidades de trabajo.

El esclarecimiento de estos abusos y violaciones de derechos fundamentales debe ser una tarea permanente del Estado como garante de nuestros derechos. Debería existir en la propia Constitución una disposición para que estos alcaldes sean destituidos inmediatamente de sus cargos igual que toda autoridad pública no judicial cuando por medio de una garantía se confirme la violación a un derecho constitucional, sin necesidad de revocatoria.

Debemos exigir al Estado el fiel cumplimiento de sus obligaciones, acciones que debe tomar especialmente este nuevo poder ciudadano creado para ser el primer fiscalizador de la cosa pública en cuanto a reducir la burocracia estatal, muchas veces innecesarias e improductivos, terminando con privilegios, eliminando igualmente los organismos públicos inoperantes e inútiles así como el endurecer el combate contra la corrupción.

Todos estos privilegios lo único que origina es un empobrecimiento en las arcas del Estado que influye negativamente en cuanto a la asignación de los recursos económicos a los gobiernos seccionales para sus obras y desarrollo causando más debilidad en los municipios y su endeudamiento que no los deja progresar, restando las posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos para mejorar su condición de vida.

Debe darse una administración municipal en democracia gestionando con responsabilidad la asignación de los recursos necesarios y de ser posible valerse del pueblo soberano para exigir por parte del organismo encargado del Estado se provea de estos recursos con prontitud para tratar aunque no sean todos los problemas, pero al menos los más básicos y necesarios.

El Estado debe actuar con seriedad en el cumplimiento de sus obligaciones, prestar la debida atención para tratar de formar líderes políticos verdaderos para la vida política en todos los niveles en estricta observancia de la Constitución, la ley y el respeto a los derechos humanos para establecer una verdadera democracia en justicia social en donde la protección y la promoción de los derechos inviolables del hombre sea un deber esencial de toda autoridad y así no prevalezca la voluntad arbitraria de los hombres, a favor de la paz, el respeto a nuestros derechos y al progreso de nuestro país y de la humanidad.

Debe existir una verdadera protección de los derechos como uno de los principios rectores de las políticas del Estado fortaleciendo los mecanismos judiciales de protección ampliando las competencias en materia laboral para hacer realidad los derechos fundamentales más básicos de supervivencia de los trabajadores en todo ámbito.

BIBLIOGRAFÍA

1.ARMIJOS Gilbert Martin, RISSO Ferrand, ALMIRAN PRUJEL Elodia, SALGADO PESANTE Hernán, MASH ROJAS Claudio. “**Anuario de derecho**

constitucional latinoamericano". Editorial Ildis Quito-Ecuador-2009 Páginas 821-826-861-872.

2. AGUILAR AGUILAR Leónidas-**"Derecho y legislación laboral del Ecuador .Planificación académica. Programación didáctica. Práctica forense y jurisprudencia"**-Editorial jurídica L Y L-Cuenca-Ecuador-2005-Pág.-2

3. ARANA MUÑOZ Jaime Rodrigo, PALOMINO LOZANO Rafael, RODRÍGUEZ DE ALMEIDA María, MESSEGUER VELASCO Silvia **"Enseñar derecho en el siglo XXI"**.Editorial Aranzadi S.A-Navarra España .Primera edición-2009, Págs.-100-172

4. AZAR Gabriela-SILAS Mario, **"Metodología de investigación y técnicas para la elaboración de tesis"**. Editorial Hispania-libros, Madrid-España- 250 págs.

5. BORJA CEVALLOS Rodrigo. **"Diccionario de la política-HZ"**-Mexico-2003.

6. BERNAL Cesar Augusto **"Metodología de la investigación"** editorial Pearson-Educación.México-2006-Págs. 286.

7. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-2008**, Corporación de estudios y publicaciones, Quito – Ecuador, 2008.

8. CASTRO PATIÑO Iván, CALDERÓN DE CASTRO Cecilia, VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ Santiago **"Análisis del proyecto de nueva Constitución"**– contribución de la facultad de jurisprudencia a la reflexión académica de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil -2008, Págs.-107-137,157-176

9. COMANDUCCI Paolo-**"Democracia, principios e interpretación jurídica- Ensayos de teoría analítica del derecho"**–primera edición –Ara editores Lima –Perú -2009, Págs. 31-50,53-83,161-181,247-261.

10. DENNINGER Erhard-GRINN Dieter “**Derecho constitucional para la sociedad multicultural**”. Editorial Trotta-Madrid-España -2007, Págs. 9-69.
11. FERNÁNDEZ Tomas Ramón “**Discrecionalidad, arbitrariedad y control jurisdiccional**”. Palestra Editores- Lima –Perú-año 2006, Págs.128-141-211-225.
12. FERRAJOLI Luigi “**Garantismo, Una discusión sobre derecho y democracia**”. Editorial Trotta .Madrid-España-2006-Págs.-39-60.
13. GORDILLO José Luis “**La protección de los bienes comunes de la humanidad. Un desafío para la política y el derecho del siglo XXI**”. Editorial Trotta-Madrid-España-2006, Págs.130-149.
14. GARCÍA AMADO Juan Antonio, ZAVALA EGAS Jorge, GÜIN ALFAGO Mauricio “**Lectura sobre derecho constitucional contemporáneo**”. Obra publicada por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo-2010.
15. GARGARELLA Roberto “**Teoría y crítica de derecho constitucional**”. Editorial AbeledoPerrot –Argentina -2009-Págs.-10-40-,123-148,521-530,822-827.
16. GUELLE BONILLA Estuardo “**Derechos Laborales-Criterios Constitucionales y Jurídicos**”. Primera edición. Tribunal Constitucional-Departamento de Comunicación social-Quito-Ecuador-2005.
17. MOSQUERA MÁNELOS Susana “**El derecho fundamental de igualdad**”. Editorial Palestra-2006.
18. MÉNDEZ ÁLVAREZ Carlos Eduardo “**Metodología, diseño, y desarrollo del proceso de investigación**” III edición .Editorial Nomos S.A-2003.
19. SAGÚES Pedro Néstor “**Teoría de la Constitución**”. Editorial Astrea-2006.

20. PÉREZ ROYO Javier **“Curso de derecho constitucional”**–Marcial Pons – Ediciones jurídicas sociales S.A,decima edición- Madrid –Barcelona -España - 2006.

21. TRUJILLO VÁSQUEZ Julio Cesar **“Teoría del Estado en el Ecuador – Estudio de derecho constitucional”**. Serie, “Estudio jurídicos”, volumen 8- segunda edición -corporación editora Nacional-2006-Quito-Ecuador, págs. 87-287.

22. Winifred. Masseur. Norbert. Losing, traducción Jesús. María Coral .**“Jurisdicción constitucional, democracia y Estado de derecho”**, Editorial Trotta-Madrid-España-2008.

23. ZAVALA EGAS Jorge **“Derecho constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación jurídica”**. Edilex S.A Editores-2010, Págs.-68-85,141-153,187-200,303-311,399-444.

24. ZAGREBRELSKI. Gustavo-**“El derecho dúctil”. ley-derecho.y justicia** .Editorial Trotta-Madrid-España-novena edición-2006. Págs.10-50.

25. ZAFARONI Eugenio Raúl **“El enemigo en el derecho penal”**. Grupo Editorial Ibáñez-Argentina -2006.

26. <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=50090>

27. <http://www.concope.gov.ec/index.php?q=node/29>

28. www.asambleanacional.gob.ec

29. <http://encontexto.com/archivo/historia-de-la-legislacion-laboral-107.html>
P

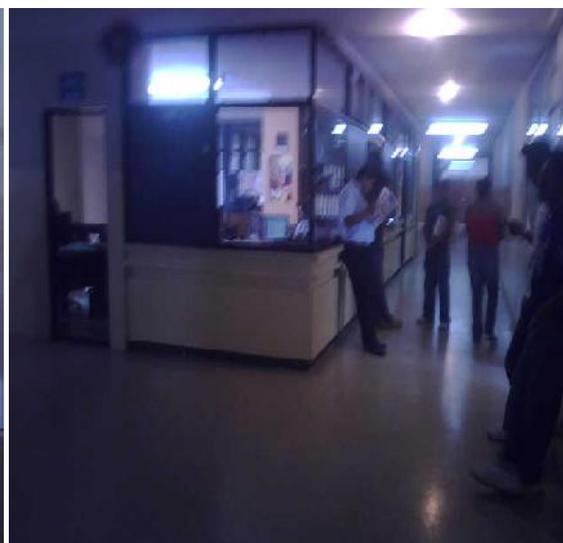
30. <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/342/10.pdf>“La aplicación judicial de los tratados internacionales de derechos humanos”

31. <http://www.quiendebeaquien.org/spip.php?article1688>

32. http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral

ANEXOS

ENTREVISTA Y ENCUESTA EN EL MUNICIPIO DE SALINAS



ENTREVISTA Y ENCUESTA EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD



ENTREVISTA Y ENCUESTA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ELENA



**ESTADISTICA DE REINTEGROS
DE SERVIDORES PUBLICOS EN
EL MUNICIPIO DE SALINAS,LA
LIBERTAD Y SANTA ELENA**

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS



REINTEGROS

FECHAS DE REINTEGROS

1 PANCHANA GONZALEZ HIPOLITO	MES SEPBRE A DICIEMBRE 2009
2 DE LA CRUZ SUAREZ WALTER ENRIQUE	SUELDO SEPTIEMBRE/09 A FEBRE/2010
3 MERCHAN RODRIGUEZ AZUCENA BIRMAI	MES SEPBRE/09 A FEBRERO/2010
4 GONZALEZ GAMEZ NEL FERNANDO	MES SEPBRE/09 A FEBRERO/2010
5 ARICA CARMONA LEONARDO ERNESTO	MES OCTUBRE/09 A MARZO/2010
6 BASILIO GONZALEZ EDUARDO AURELIO	MES SEPBRE/09 A MARZO/2010
7 MUÑOZ SAAVEDRA KAREN GISSELA	MES SEPBRE/09 A MARZO/2010
8 TORRES PANCHANA ANGEL OMAR	MES NOVBRE/09 A MARZO/2010
9 VERA SUAREZ LIGIA DEL ROCIO	MES SEPTIEMBRE/09 A MARZO/2010
10 VILLALVA BEDOYA CESAR ARMANDO	MES SEPTIEMBRE/09 A MARZO/2010
11 BASTIDAS BALON SINDY GABRIELA	MES SEPTIEMBRE/09 A MARZO/2010
12 CAÑIZARES BRIONES JENNIFER MARIELA	MES SEPTIEMBRE/09 A MARZO/2010
13 PANIMBOZA ROSALES MARIO JOSE	MES SEPTIEMBRE/09 A MARZO/2010
14 PIGUAVE TOMALA CARLOS ROBERTO	MES SEPTIEMBRE/09 A MARZO/2010
15 RODRIGUEZ ROCA MELCHOR GASPAR	MES SEPTIEMBRE/09 A MARZO/2010
16 PANCHANA PANIMBOZA REYNA ARACEL	MES SEPTIEMBRE/09 A MARZO/2010
17 PARRALES POZO AURELIO CRISANTO	MES SEPTIEMBRE/09 A MARZO/2010
18 RODRIGUEZ VILLAGOMEZ FELIPE RICARD	MES OCTUBRE/09 A MARZO/2010
19 CELLERI TIGRERO YADIRA MERCEDES	MES SEPBRE/09 A MARZO/2010
20 VERA BALON WILLIAM RICARDO	MES SEPBRE/09 A MARZO/2010
21 SORIANO GONZALEZ JORGE IGNACIO	MES SEPBRE/09 A MARZO/2010
22 LASCANO ESPINOZA GEOVANNY FABRIZI	MES SEPBRE/09 A MARZO/2010
23 PIGUAVE TOMALA GILMAR JOFFRE	MES SEPBRE/09 A MARZO/2010
24 YAGUAL SUAREZ CARLOS ALCIVAR	MES DCBRE/09 A MARZO/2010
25 TUMBACO BURBANO AMADA MARIA	MES NOVBRE/09 A MARZO/2010
26 COCHEA BAZAN ESTHER MAGALY	MES OCTBRE/09 A MARZO/2010
27 ROCA BAZAN MARIO ALEJANDRO	MES NOVBRE/09 A MARZO/2010
28 TIGRERO MALAVE ALEJANDRO JAVIER	MES SEPBRE/09 A MARZO/2010
29 TOMALA BAZAN WILLIAM CESAR	MES AGOSTO/09 A ABRIL/2010
30 FRANCO ESPINOZA GEOMAR ESTEFANIA	MES SEPBRE/09 A ABRIL/2010
31 CORREA CORREA CHRISTIAN JAVIER	MES SEPBRE/09 A ABRIL/2010
32 RUIZ QUESADA DIEGO ERNESTO	MES SEPBRE/09 A ABRIL/2010
33 BAZAN GONZABAY FRANCISCO FAUSTO	MES AGOSTO/09 A AERIL/2010
34 YAGUAL BACILIO JESUS FRANCISCO	MES SEPBRE/09 A MAYO/2010
35 REYES MAGALLAN OLGA SUSANA	MES SEPBRE/09 A MAYO/2010
36 LINO GONZALEZ HUMBERTO GEOVANNY	MES ABRIL A MAYO/2010
37 BALON GONZALEZ BOLIVAR FERNANDO	MES SEPTIEMBRE/2009 A MAYO/2010
38 LINDAO LOPEZ ANDRES GILBERTO	MES OCTUBRE/2009 A MAYO/2010
39 DEL PEZO SUAREZ DANESA JULIANA	MES OCTUBRE/2009 A JULIO/2010
40 SALTOS RONQUILLO LUIS EDUARDO	MES SEPTBRE/2009 A JULIO/2010
41 POZO LINO PEDRO RAUL	MES NOVBRE/2009 A JUNIO/2010
42 REYES SANTOS MARTHA LEONOR	MES SEPTBRE/2009 A JUNIO/2010
43 YAGUAL BEJEGUEN GABRIELA ELIZABETH	MES NOVBRE/2009 A JULIO/2010
44 LAINEZ TIGRERO JENNY GUILLERMINA	MES SEPTBRE,NOVBRE/2009 A JULIO/2010
45 BASILIO PANCHANA GISELA DEL CARMEN	MES OCTUBRE/2009 A JULIO/2010
46 BACILIO PANCHANA CARLOS ANTONIO	MES OCTUBRE/2009 A JULIO/2010
47 CEDEÑO SOLIS PEDRO ROBERTO	MES SEPTIEMBRE/2009 A JULIO/2010
48 FIGUEROA SORIA GLADYS AGRIPINA	MES SEPTIEMBRE/2009 A JULIO/2010
49 BALON TIGRERO PABLO ALEXANDER	MES SEPTIEMBRE/2009 A JULIO/2010

50 BALON MUÑOZ PEDRO FERNANDO	MES SEPTIEMBRE/2009 A JULIO/2010
51 TIGRERO MEJILLON JOSE ANSELMO	MES NOVIEMBRE/2009 A JULIO/2010
52 SALTOS ALVARADO FANNY LUCIA	MES SEPTIEMBRE/2009 A JULIO/2010
53 MEJILLON GONZALEZ ALEJANDRO JUSTIN	MES OCTUBRE/2009 A JULIO/2010
54 HERNANDEZ QUIÑONEZ LUIS NAPOLEON	MES SEPTIEMBRE/2009 A JULIO/2010
55 DE LA CRUZ DEL PEZO LUIS ESTEBAN	MES SEPTIEMBRE/2009 A JULIO/2010
56 JIMENEZ ESPINOZA JOSE JULIO	MES SEPTIEMBRE/2009 A JULIO/2010
57 MIRABA OCHOA WILLIAN FRANCISCO	MES AGOSTO/2010
58 TIGRERO SUAREZ LUIS ALBERTO	MES OCTUBRE/2009 A AGOSTO/2010
59 TIGRERO RAMIREZ MARIA DE LOS ANGELI	MES SEPBRE/2009 A AGOSTO/2010
60 CRUZ MENDEZ VERONICA LEONOR	MES ABRIL./2010 A AGOSTO/2010
61 HERMENEJILDO CANO JORGE	MES AGOSTO/2009 A AGOSTO/2010
62 BALON ZAPATA MARCIA DEL PILAR	MES SEPBRE/2009 A AGOSTO/2010
63 LOZADA PERERO LUIS LAUTARO	MES SEPBRE/2009 A AGOSTO/2010
64 TIGRERO DEL PEZO JENNY ALEXANDRA	MES OCTUBRE/2009 A SEPBRE/2010
65 POZO FRANCO GEOCONDA FABIOLA	MES OCTUBRE/2009 A SEPBRE/2010
66 RODRIGUEZ MEDINA CARLOS ENRIQUE	MES SEPBRE/2010
67 CUCALON NARANJO ALEX EMILIO	MES SEPTIEMBRE/2009 A SEPBRE/2010
68 ZAMBRANO ESPINOZA JOSE SANTOS	MES OCTUBRE/2009 A SEPBRE/2010
69 PANCHANA DEL PEZO CESAR MAURICIO	MES SEPBRE/2009 A OCTUBRE/2010
70 MATIAS QUIRUMBAY JOSE FERNANDO	MES SEPBRE/2009 A OCTUBRE/2010
71 REYES CABRERA MONICA ELIZABETH	MES OCTUBRE/2009 A NOVIEMBRE/2010
72 MENDEZ RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	MES SEPBRE/2009 A NOVIEMBRE/2010
73 MONTENEGRO PANIMBOZA HECTOR HUGO	MES NOVRE/2009 A SEPBRE/2010
74 PIGUAVE PANCHANA EDISON ERNESTO	MES SEPTIEMBRE/2009 A DICIEMBRE/2010
75 SORIANO REYES PEDRO JULIAN	MES SEPTIEMBRE/2009 A AGOSTO/2010





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD
Barrio Rocafuerte, calle 23 y Avenida 4 A
Telefono : 2786786

NOMINA

**MARCO
CHANGO**
ALCALDE

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

PERSONAL REINTEGRADO	CARGO	DEPARTAMENTO
1 BENITEZ MORA JAZMIN	MEDICO VETERINARIA	CAMAL
2 SORIANO MONCADA HERNAN ANTONIO	INSPECTOR MUNICIPAL	COMISARIA
3 LEON SALINAS GALO XAVIER	INSPECTOR MUNICIPAL	MALECON
4 CEVALLOS LOOR JENNY ANNABELL	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	MERCADO JORGE CEPEDA JACOME
5 TIGRERO GALDEA JORGE ENRIQUE	CHOFER MUNICIPAL	ENGOROY-MECANICA
6 ROSALES SUAREZ ALAN BORIS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CDH
7 PARRAGA ANDRADE VICENTE GEOVANNY	INSPECTOR MUNICIPAL	HIGIENE-ASEO URBANO
8 CASANOVA CARVAJAL ITALO	INSPECTOR MUNICIPAL	COMISARIA
9 DE LA CRUZ DE LA CRUZ PEDRO FLORENCIO	INSPECTOR MUNICIPAL	COMISARIA
10 ARROYO GONZALEZ JORGE	NOTICADOR DE COACTIVA	COACTIVA-TESORERIA
11 RIVERA DIAZ JULIO BOLIVAR	INSPECTOR MUNICIPAL	HIGIENE
12 MARTINEZ ROSALES MARIELA MAY	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	COMISARIA
13 VILLALVA YEPEZ MANUEL	INSPECTOR MUNICIPAL	HIGIENE
14 NIVELA TIGRERO ALEX OSWALDO	INSPECTOR MUNICIPAL	COMISARIA
15 CHIRIBOGA SALDARREAGA RONALD EDUARDO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	PLANIFICACION
16 ANDRADE CORNEJO JOSE VICTOR	ANALISTA DE SISTEMAS	CDH
17 LINO POZO ANDRES EMILIO	INSPECTOR MUNICIPAL	COMISARIA
18 GONZALEZ YAGUAL CLEMENTE EFREN	INSPECTOR MUNICIPAL	MALECON
19 RODRIGUEZ QUIMI JUAN	INSPECTOR MUNICIPAL	TERRENOS
20 LINDAO TIGRERO SANTIAGO	INSPECTOR MUNICIPAL	TERRENOS
21 PACHECO LIMONES LUIS ALBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS	PARQUES Y ARBORIZACION
22 MORA SABANDO TEDDY ALFREDO	CHOFER MUNICIPAL	OBRAS PUBLICAS
23 VERA CARVAJAL VIOLETA ALEXANDRA	AUXILIAR DE ARCHIVOS	SECRETARIA GENERAL
24 AGUIRRE VERA AMIN ALEJANDRINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	BODEGA
25 REYES ORRALA OSWALDO	INSPECTOR MUNICIPAL	JUSTICIA Y VIGILANCIA
26 ALEJANDR MARTINEZ DICK	INSPECTOR MUNICIPAL	JUSTICIA Y VIGILANCIA



Ilustre Municipalidad de Santa Elena

IMSE Oficio No. 0139 -DTH-IMSE-2011

Santa Elena, 02 de mayo de 2011.

Señor
NICOLAS SUAREZ TOMALA
Egresado de la Carrera de Derecho -UPSE
Presente.-

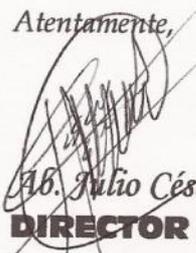
De mis consideraciones:

En constelación a memorandum # 118-AJM-2011, suscrito por la Abg. Lina Barreto, Procuradora Sindica Municipal, en el que requiere información de trabajadores reintegrados a la Municipalidad, para anexar en proyecto de tesis, por tal motivo indico a usted que durante el año 2010 y en estos 5 meses del año 2011, son las siguientes:

- ALEXANDRA VANESSA ANTE VERA 01-06-2010.
- JORGE ALBERTO VERA MERCHAN 01-01-2011

Es cuanto puedo manifestar con relación a su petitorio.

Atentamente,


Ab. Julio César Terán Aquino
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Archivo.





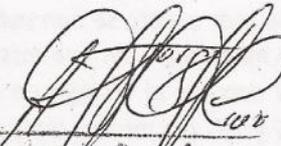
FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

A: *Ec. Marco Chango* — *Ab. Roosevelt Serrano*

Se le hace conocer que en el JUICIO ACCION DE PROTECCIÓN No 248- 2010, que sigue Jorge Arroyo González en contra de Marco Chango, Roosevelt Serrano de la I. Municipalidad de La Libertad, se ha dictado lo siguiente:

RELACIÓN: En esta fecha los señores Ab. Guido Bajaña C., Dra. Nicolasa Panchana S., y Dr. Ángel Vera Lalama, Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, con intervención del Dr. Aristides Cruz Silvestre, Secretario Relator, se hizo el estudio en relación a la presente causa.

Salinas, 18 de octubre del 2010


Dr. Aristides Cruz Silvestre
Secretario Corte Provincial de
Justicia de Santa Elena

SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA.-

JUICIO ACCION DE PROTECCIÓN No 248- 2010.

Salinas, 18 de octubre del 2010; a las 10H00.-

VISTOS: Ha correspondido a esta Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Arroyo González (fojas 22), de la sentencia dictada el 21 de junio del 2010, las 08h52 (fojas 19 a 20 vta.), por el Abogado Holger Armas Pérez, Juez Temporal Encargado del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Salinas, que declara sin lugar la demanda de acción de protección constitucional deducida por el señor **JORGE LUIS ARROYO GONZÁLEZ**, contra la Municipalidad del Cantón La Libertad, representada por el Economista Marco Chango Jacho y Ab. Roosevelt Serrano García, Alcalde y Procurador Sindico respectivamente, dejando a salvo el derecho que corresponde al actor a fin de acudir a los Jueces competentes, en razón de la materia para plantear su demanda, conforme lo prevé la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y el Código de Trabajo. Siendo el estado de la causa, el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: Competencia.-** Esta Sala es competente para conocer la presente Acción de Protección, al tenor de lo previsto en el Art. 168, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SEGUNDO: Validez Procesal.-** La presente Acción de Protección, se ha tramitado de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal aplicable al caso, por lo que se declara su validez. **TERCERO: Legitimados activo y pasivo:** El accionante responde a los nombres de **JORGE LUIS ARROYO GONZÁLEZ**; y la parte accionada es la **I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, representada por el Economista Marco Chango Jacho y Ab. Roosevelt Serrano García, Alcalde y Procurador Sindico en su orden. **CUARTO: FUNDAMENTOS DE HECHO.-** El accionante comparece de fojas 4 a 7 vuelta de los autos y manifiesta: "Ingresé a laborar, como Notificador de coactiva, y por ende empleado de la Ilustre Municipalidad de la Libertad, desde el 04 de Noviembre del 2002, según consta en el contrato de trabajo, para posteriormente obtener el nombramiento de notificador de coactiva mediante acción de personal número 093430, de fecha 5 de enero de 2009, de conformidad con el Art. 69 numerales 23, 24 y 25 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el Art.94 literal a), b) y c) de la Codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones, con cargo a la partida presupuestaria número 1200.51.01.05 a partir del 5 de enero del 2009. Que el día 30 de Noviembre de 2009 procedieron entregarme el oficio

numero 328-GMLL/DRH-2009, el mismo que se encuentra suscrito por el Sr. Antonio Espinoza Infante Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad que invoco en lineas anteriores que dice textualmente lo siguiente "en razón de la decisión del Ec. Marcos Chango Jacho Alcalde del cantón la Libertad constante en el oficio 477 de fecha 30 de noviembre de 2009, le comunico a usted que ha dejado ser colaborador del municipio de la Libertad. Se le agradece por los valiosos servicios prestados a la institución y se está oficiando a la dirección financiera para que proceda a su liquidación de acuerdo a la ley, de esta manera se han vulnerado distintos derechos constitucionales que me asistían y me asisten tal como el derecho al trabajo, a la defensa al debido proceso a obtener una resolución motivada a la seguridad jurídica. La Acción de Protección se fundamenta en los arts. 10 y 11 numerales 1-2-3-4-5 y 6 y Art. 88 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 1, Art. 2 numerales 1 y 4, Art. 3, Art. 4 numerales 1 y 2, Art. 6, Art. 8. Por las normas antes expuestas e invocadas, es procedente la interposición y la aceptación al trámite de esta acción de protección por cuanto se han vulnerados derechos constitucionales que me asisten por la remoción de mi cargo, sin que exista los soportes legales y jurídicos para tal acción, en lo referente al derecho al trabajo en sus art. 33 de la Constitución en concordancia con los art. 326, 75 y 76 del mismo cuerpo legal. La falta de motivación del oficio que da por terminada la relación laboral, con lo determinado en el art. 76 numeral 7 en los literales a), i) de la Constitución, Art. 225 en concordancia con el art. 238 de la Constitución, así mismo el art. 229 del mismo cuerpo legal y art. 25 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Civil, Carrera Administrativa, de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público. En mi caso se ha violado mi derecho a la seguridad jurídica consagrada en la Constitución, y se ha hecho caso omiso a lo que dispone el Art. 25 literal a), de la LOSCCA, que establece como derecho de los servidores públicos la estabilidad en su puesto de trabajo con sus excepciones establecidas en la misma Ley en su Art. 92 literal b) y Art. 93. Solicito que en sentencia se declare que se han vulnerado mis derechos constitucionales y ordene la reparación integral, material e inmaterial del daño causado; que en forma inmediata e incondicional se deje sin efecto el oficio No. 328-GMLL/DRH-2009 de fecha 30 de Noviembre del 2009, que da por terminada la relación de trabajo y que se me reintegre al desempeño de mis funciones habituales y que se me paguen los sueldos y demás argumentos que he dejado de percibir".

QUINTO: RELACIÓN DE LOS HECHOS PROPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES: Calificada la demanda por el juez a-quo, se convoca en forma legal a las partes procesales, al Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado; en la Audiencia, que se celebró el 28 de mayo del 2010, las 09h09, comparecieron la partes procesales. Por la parte actora el Ab. Abel Mera Benítez, quien ofreciendo poder o ratificación de gestiones del actor Jorge Luis Arroyo González, quien se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho del escrito que inicia esta acción de protección. De acuerdo a las piezas procesales que obran del expediente se observa, que el accionante no es un funcionario de carrera ni de libre remoción, ingresó a laborar en el Municipio de La Libertad, en calidad de notificador de coactivas desde el 4 de Noviembre del 2002 razón suficiente para considerarlo como un funcionario de carrera asistiéndole la garantía de estabilidad acorde con el Art. 25 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Al ser removido de sus funciones se violentaron derechos constitucionales tales como en derecho al debido proceso constante en la Constitución en sus Art. 75 y 76 en sus numerales 1, 3, 5 y 7; el derecho al trabajo según lo expuesto en el Art. 33 y 326 de la Constitución política; el derecho a la defensa vulnerando lo que dispone el Art. 76 numeral 7 de la Constitución y amparándome en lo que dispone la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional en sus Art.2 numeral 4 y 18. El Estado de Derecho entendido este como un estado respetuoso de



LEGAL Y JUSTO. IMPIDE ABSOLUTAMENTE LA ARBITRARIEDAD, DE ALLÍ QUE SE DEBA MOTIVAR LA DECISIÓN EN NORMA PRE-ESTABLECIDA LO QUE ES UNA CONSECUENCIA DEL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD PROPIA DEL DERECHO PÚBLICO, LA FALTA DE MOTIVACIÓN RESTA EFICACIA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD A LOS ACTOS DEL PODER, POR LO TANTO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, RESOLUCIONES O FALLOS QUE EMANAN DE UN ÓRGANO DEL ESTADO Y NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE MOTIVADOS, SE DEBEN CONSIDERAR COMO ACTOS VIOLATORIOS DE LA CONSTITUCIÓN Y EN CONSECUENCIAS SERÁN NULOS Y DE NULIDAD ABSOLUTA, COMO ES EL CASO QUE NOS OCUPA. LO QUE SOLICITA MI DEFENDIDO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DETALLADO EN LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA, YA QUE LA LEY LE PERMITE SER UN SERVIDOR DE CARRERA CONFORME LO ESTABLECE EL CAPÍTULO IV DEL ART. 25 SOBRE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL ART. 74 SOBRE EL PERÍODO DE PRUEBA, EL ART. 89 DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA EN CONCORDANCIA CON EL ART. 90 DE LA MISMA LEY, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, ASÍ COMO LO ESTABLECE EL ART. 91 SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROTEGIDOS POR LA CARRERA ADMINISTRATIVA, EL ART. 28 DE LOS DERECHOS IRRENUNCIABLES DEL SERVIDOR PÚBLICO EN CONCORDANCIA CON EL ART. 97 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA. SOLICITO QUE SE CONCEDA A MI DEFENDIDO LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ORDENANDO SU INMEDIATO REINTEGRO CON TODOS LOS PRIVILEGIOS Y BENEFICIOS QUE HA VENIDO GOZANDO HASTA EL ILEGAL CESE DE SUS FUNCIONES. LA PARTE DEMANDADA A TRAVÉS DE SU ABOGADO ROOSEVELT SERRANO GARCÍA QUIEN EN SU CALIDAD DE PROCURADOR SÍNDICO, OFRECIENDO PODER O RATIFICACIÓN DE GESTIONES ALEGA: QUE LA FINALIDAD DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ES PROTEGER DE UN DAÑO O PELIGRO INMINENTE QUE SE PUEDE ESTAR CAUSANDO AL ACCIONANTE, POR LO TANTO ES INADMISIBLE QUE UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SE PRESENTE DESPUÉS DE CINCO MESES TRES DÍAS, DESDE QUE SE CONOCIÓ POR PARTE DEL ACCIONANTE DE LOS OFICIOS No.328-GMIL/DRH-2009, CON LO QUE QUEDA DESVIRTUADA CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN, ADÉMÁS NO ADJUNTA NINGÚN DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DEL CARGO QUE DICE OSTENTAR, POR LO QUE EN ESTE ACTO, HAGO ENTREGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES No. 32 suscrito el 1 de enero del 2009 por los Señores Ing. Patricio Cisneros Granizo y Ab. Raúl Villao Borbor en sus calidades de Alcalde y procurador Síndico en su orden del Municipio de Libertad, y por otra parte el señor Accionante y lo hacen como contratante y contratado, respectivamente dicho contrato tiene un tiempo de duración hasta el 31 de Diciembre del 2009, consecuentemente el mencionado reclamante no está amparado en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, por cuanto para estarlo debió de haber intervenido en un concurso de merecimiento y oposición como lo señala el Art. 228 de la Constitución de La República del Ecuador, así como también debió haber rendido la declaración jurada de su patrimonio antes de su posesión, como lo indica el Art. 231 de la Carta magna y nada de ello ha ocurrido, por cuanto dicho accionante tan solo tenía suscrito un contrato de servicios ocasionales como lo estoy justificando. El Señor Antonio Infante Espinoza como Jefe de Recursos Humanos cumplió con su deber de entregar al Señor Jorge Luis Arroyo González la disposición o resolución emanada de la autoridad nominadora, o sea, el Alcalde de La Libertad, por lo tanto constituye un acto administrativo legítimo y el accionante debió hacerlo en la vía Contenciosa Administrativa, al tenor del numeral 4 del Art. 42 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El Abogado Estín Cedeño Bajaña, quien ofreciendo Poder o ratificación de gestiones del Doctor Antonio Pazmiño Ycaza, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, manifiesta; en uso de las atribuciones que confiere los artículos 3 y 5 de la codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, rechazo la acción en todas sus partes por improcedente, conforme a las siguientes consideraciones de orden legal. La acción de protección constitucional es

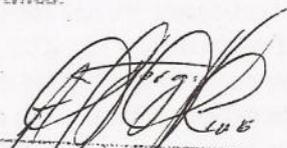
una garantía de derechos fundamentales no una vía para analizar la legalidad o ilegalidad de un acto administrativo, de la administración pública; situación esta que le corresponde a los Tribunales de Justicia por la vía ordinaria, de conformidad a su competencia y jerarquía, el estatuto del Régimen jurídico administrativo de la Función Ejecutiva, define al acto administrativo como " toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función ejecutiva que produce efecto jurídicos individuales en forma directa. En el presente caso el acto administrativo impugnado; no es ilegítimo, puesto que fue emitido por autoridad competente, debidamente motivada y fundamentada legalmente, además no existe en tal acto administrativo, un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política que haya sido violado por los funcionarios demandados, al no existir acto ilegítimo y no cumplir la presente acción de protección con los requisitos prescritos en la Constitución Política en su Art. 88, y el Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador. Solicito que no se conceda la presente acción de protección pretendida por el actor, de acuerdo a lo que establece el Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEXTO: **Argumentación Jurídica de la Resolución.**- El Art. 88 de la Constitución de la República, determina cuales son los presupuestos y requisitos necesarios para la procedencia de la acción de protección, precisando: a.-) Amparo Directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución; b.-) Facultad de interponerla, cuando exista una vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; c.-) Contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; d.-) Cuando la violación procede de una persona natural, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios; si actúa por delegación o concesión o si la persona afectada se encuentra en estado de insubordinación, indefensión o discriminación; Los ordinales 4 y 5 del Art. 11 de la Constitución de la República, preceptúan "ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales" y "en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia". El Art. 88 de la Constitución de Montecristi, tiene como fin esencial, el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos por la Constitución. La acción de protección no puede admitirse contra cualquier acto administrativo, puesto que esto significaría que el trámite previsto por la ley y el sistema judicial, no tendría significado y razón de ser alguna, ya que entonces se debería resolverse por esta vía Constitucional, creando así una verdadera desproporcionalidad y desnaturalización de la acción de protección, ya que de conformidad con el Art. 76 último inciso, del numeral tercero de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "Solo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o Autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento," y, en el ordinal primero del mismo Artículo dispone: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"; y en concordancia con lo establecido en el Art. 226 ibídem que dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". Es decir, se positiviza el principio de legalidad, buscando el legislador constituyente, frenar o limitar la arbitrariedad o abuso en que podrían incurrir, las autoridades, dignidades y titulares de las instituciones u organismos del sector público, en el ejercicio de sus funciones. Del examen pormenorizado del proceso se constata, que el accionante, ha prestado sus servicios a la Municipalidad del cantón



**FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS**

La Libertad, como Inspector de Terrenos por un lapso de tiempo, y luego como Notificador de Coactiva del Departamento de Tesorería; esto bajo distintas modalidades de contrato: a prueba, plazo fijo y contratos de servicios ocasionales, según se verifica del Oficio N°. 404-AJ-2009, de fecha 27 de Noviembre del 2009, suscrito por el Ab. Roosevelt Serrano García, Procurador Sindico de la entidad edilicia accionada (fs. 20 y 23) del cuaderno de esta instancia. En el literal W) del oficio antes mencionado, dice: "El contrato de prestación de servicios ocasionales N° 118 con vigencia ocho meses a partir del 1 de mayo al 31 de Diciembre del 2008 para el cargo de Notificador de Coactiva del Departamento de Tesorería"; y en el literal X), dice: "el contrato de prestación de servicios ocasionales N°. 032 con vigencia de doce meses a partir del 1 de Enero (día no laborable) al 31 de Diciembre del 2009 para el cargo de Notificador..." y así mismo el literal Y, dice: "La acción de personal N°. 093430 de fecha 5 de Enero del 2009 en la cual se le otorga el nombramiento definitivo con el cargo de Notificador de coactiva del Departamento de Tesorería percibiendo un sueldo mensual de \$430,00 dólares". Estos literales contenidos en el oficio analizado, concuerdan con los instrumentos que obran en el proceso de fojas 11 y 12 de la instancia precedente; y fojas 24 del cuaderno de este nivel. Así mismo el acto administrativo impugnado, que corre de fojas 2 del expediente de primer grado, con número de Oficio N°. 328-GMUL/DRH-2009, de fecha 30 de Noviembre del 2009, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad del cantón La Libertad, señor Antonio Espinoza Infante, expresando que en razón de la decisión del Ec. Marcos Chango Jacho, Alcalde del Cantón La Libertad..., se le comunica que ha dejado de ser colaborador del Municipio de La Libertad. Del oficio cuestionado, se observa que se encuentra suscrito por quien no tiene atribución alguna como autoridad competente para dar por terminada una relación laboral, atento a lo estatuido en el Art. 69 ordinal 25 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, tornándose el mismo en ilegal e ilegítimo. En el mismo sentido, el oficio tantas veces mencionado adolece de motivación, entendida aquella como la pertinencia de los fundamentos de hecho y derecho que debe contener una resolución de índole administrativa o judicial, misma que se encuentra reconocida y garantizada en el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Carta Fundamental. No consta en el proceso el sumario administrativo previo al cese de funciones, instaurado por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad del Cantón Salinas, contra el señor Jorge Luis Arroyo González, de conformidad con el Art. 45 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, considerando que el accionante es servidor de carrera (fs. 24), de esta instancia. El accionar de la entidad edilicia, ha causado un grave perjuicio al actor y a su familia, que dependen de la remuneración para el satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia, vulnerándose su derecho al trabajo previsto en los Art. 33, 34, 325 de la Constitución de la República. En suma la Municipalidad del Cantón Salinas, dejó en la indefensión al accionante de esta garantía jurisdiccional, al omitir levantar un sumario administrativo en contra del mismo, vulnerándose el Debido Proceso contenido en el Art. 76 numeral 7 literales a), b), c), g), h) k) y l) de la Norma Suprema. Debemos recordar que a partir de la vigencia de la Constitución del 2008, impera en la sociedad ecuatoriana un nuevo paradigma que es el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que a criterio del maestro Antonio Peña Freire, en su obra "La Garantía del Estado Constitucional de Derecho", Editorial Trotta, Madrid, 1999, pág. 253, dice: "...frente al imperio de la ley, surge ahora el imperio de la justicia como una forma de compaginar la ley y la praxis jurídica con los principios y valores constitucionales". Derechos y principios que contienen un alto valor axiológico y que este tribunal estima se vulneraron, en los considerandos que anteceden. Por lo antes expuesto, esta Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la apelación deducida por el recurrente y revoca la sentencia verida en grado y en consecuencia, acepta la acción de

protección que dedujo **JORGE LUIS ARROYO GONZÁLEZ**, disponiendo la inmediata restitución al ejercicio de sus funciones de Notificador de Coactiva del Departamento de Tesorería de la I. Municipalidad del Cantón La Libertad, más beneficios de ley; y expedir la respectiva acción de personal de conformidad con la Ley. Envíese copia de esta sentencia a la Corte Constitucional de conformidad con el Art. 86.5 de la Constitución de la República. Devuélvase el proceso al Juez de origen. -Notifíquese y Cúmplase.- Ab. Guido Bajajá, Presidente de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, Dra. Nicolasa Panchana y Dr. Ángel Vera L., Jueces de esta Sala, y Dr. Aristides Cruz, Secretario Relator. - Lo certifico.-
Selinas, 19 de octubre del 2010


Dr. Aristides Cruz Silvestre
Secretario Corte Provincial de
Justicia de Santa Elena



FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

A: *Clemente González Yagual* Notificación.-

Se le hace saber: que dentro del juicio - Acción de Protección- N.º 009-2010, propuesto por Clemente Efrén González Yagual contra la Municipalidad del Cantón La Libertad, se ha dictado la sentencia que hago conocer.-

Abel Mero &

Santa Elena, 23 de febrero del 2010, las 10:00.

VISTOS: CLEMENTE EFRÉN GONZÁLEZ YAGUAL, comparece a esta Judicatura a proponer la siguiente acción de protección contra el Econ. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad y del Abg. Roosevelt Serrano García, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de representantes legales de la Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad. El indicado recurrente, con los fundamentos de hecho y de Derecho en los que se respalda, solicita que se deje sin efecto el Oficio No. 637-GMLL/DRH-2009, fechado el 30 de noviembre del 2009, suscrito por Antonio Espinoza Infante, Jefe de Recursos Humanos de la I. Municipalidad de La Libertad y por ende se deje sin efecto su separación del cargo que venía desempeñando como inspector municipal, en el área del Malecón de La Libertad, en la I. Municipalidad del Cantón del mismo nombre, ordenando su reingreso. Aceptada que fue al trámite la antes referida Acción de Protección, se convocó a las partes a la audiencia de rigor, la que se efectuó el 4 de febrero del 2010, cuya acta corresponde a la que corre de fojas 35 a 38 de los autos, en la que las partes expresaron sus argumentaciones y replicas que obran de la misma; y al haber decurrido los términos concedidos para las acreditaciones ordenadas en la audiencia pública celebrada en la presente causa, lo cual, de no haberse efectuado, no enervan en nada en la decisión de ésta, por su naturaleza de orden

Juan Rodríguez
02-03-2010
09:27 am

[Firma]
02-03-2010

[Firma]

Constitucional, siendo el estado de esta acción la de resolver, para
criterio se considera: PRIMERO: En la presente, se mando a contar
en la Procuraduría General del Estado, tanto por petición de la parte
currente; como porque existe el antecedente de que la Corte
Provincial del Guayas, cuando ejercía jurisdicción promogada sobre esta
provincia de Santa Elena, en un caso de igual especie, declaró su
incompetencia por no haberse mandado a contar con la Procuraduría, ya que
respecto el suscrito Juez, tiene emitido reiterado criterio de que no se
debe contar en la misma, por su naturaleza e índole constitucional con
la misma, dado que ni el artículo 86, ni el 88 de la Constitución de la
República, que determina dicha acción, ni mucho menos la Ley
Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
geniales, disponen en ninguna parte, que en esta clase de juicios, se
deba de contar con la Procuraduría, ya que si ello hubiere sido
considerado, así de forma expresa, lo debía decir, la Constitución y la
Ley Orgánica de la materia, por cuanto no podemos olvidar, que la
esencia es una acción de protección constitucional, cuya naturaleza
es, la de darle al Juez la capacidad de dejar sin efecto, evitar o prevenir
el cometimiento de la violación de algún derecho a garantía
Constitucional, acción que se plantea contra la Autoridad Pública, que lo
comete o de quien nace a puede nacer lo que se llegue a impugnar, más
bien contra el Estado Ecuatoriano. En cuanto a la alegación de



ION JUDICIAL
RITO GUAYAS

existe Juez de lo Civil, soy competente para conocer de esta acción; por lo que, al no existir incompetencia del suscrito Juez, para conocer de esta causa, ni mucho menos vicios u omisiones de solemnidades sustanciales que como tal puedan influir en la decisión y validez de la misma, desechando la alegación de incompetencia que ha sido planteada en la presente por parte de los demandados; se declara válido lo actuado; **SEGUNDO:** Los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran los principios de la acción que nos ocupa, para cuyo procedimiento, a su vez se ha expedido la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en base a los que debemos enmarcar nuestras actuaciones y en lo pertinente a la decisión, respecto de la causa que nos ocupa; **TERCERO:** En acatamiento de las normas anunciadas en el considerando precedente, en la presente tenemos que el acto administrativo que impugna el recurrente, por intermedio de la presente causa, trata del Oficio No. 337-GMLL/DRH-2009, de fecha 30 de noviembre del 2009, y que acredita, mediante el cual el señor Antonio Espinoza Infante, Jefe de Recursos Humanos de la I. Municipalidad de La Libertad, le comunica que su relación jurídico laboral con dicha Entidad ha terminado, por decisión del Ec. Marco Chango Jacho, Alcalde de La Libertad, constante en el Oficio No. 507, de fecha 30 de noviembre del 2009, sosteniendo que con ello se han vulnerados sus

rechos constitucionales y garantías básicas, cuyo resarcimiento
mandada; CUARTO: Para la procedencia de la acción de protección,
como expresamente lo ordena el artículo 88 de la Constitución, ya
medida, deben cumplirse los siguientes presupuestos: a) Amparo
directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución; b) la
obligación de interponerla cuando exista una vulneración de los derechos
constitucionales, por algún acto u omisión de cualquier autoridad
pública no judicial; c) Contra políticas públicas, cuando supongan la
vulneración del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y, d)
cuando la violación proceda de una persona natural, si la violación del
derecho ha provocado daño grave, si presta servicios públicos
propios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada
encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación,
QUINTO: Los numerales 4 y 5 del artículo 11 de la Constitución,
establecen: "4.) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de
los derechos ni de las garantías constitucionales; 5) En materia de
derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores
públicos, administrativos y judiciales, deberán aplicar la norma y la
interpretación que más favorezca su efectiva vigencia; SEXTO: En la
especie se observa y se evidencia la ilegalidad del acto administrativo
de terminación de la relación jurídico laboral, por las consideraciones
siguientes. 1) Al haberse notificado a Clemente Efrén González Yagual,



CIÓN JUDICIAL
TRITO GUAYAS

por parte del Jefe de Recursos Humanos de la I. Municipalidad de La Libertad, mediante Oficio No. 337-GMLL/DRH-2009, sin ostentar la calidad de Autoridad nominadora, como lo manda el ordinal 23 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la LOSCCA; 2) El aludido oficio No. 337-GMLL/DRH-2009, carece totalmente de motivación alguna, infringiendo lo establecido en la letra l) del artículo 76 de la Constitución en vigencia, en concordancia con el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada y el artículo 111 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva; 3) No haber mediado un sumario administrativo, tal como lo determina el artículo 45 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y los artículos 78 y siguientes de su reglamento; todo lo cual se constituye como ilegitimidad constitucional, en el marco de las nuevas garantías fundamentales, y que el Juez está obligado a acatar según así lo dispone la Constitución de la República;

SÉPTIMO: El artículo 75 de la Constitución de la República consagra como derecho de protección, la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas, de manera especial que en ningún caso éstas quedarán en indefensión. Así mismo se señala en los artículos 76 y 169, la garantía del debido proceso, concordante con el

Artículo 3 del Código Orgánico de la función judicial, que lo determina como política de justicia; y, en los artículos 82 Ibidem y 25 del mismo tiempo de leyes se consagra el derecho y el principio de la seguridad jurídica; **OCTAVO:** Dado lo analizado en el considerando primero de esta resolución, resultan improcedente las alegaciones vertidas por los recurrentes, por intermedio del abogado Roosevelt Serrano García, Procurador Síndico de la I. Municipalidad de La Libertad, de que esta demanda no debió haber sido admitida al trámite, por la falta de competencia del suscrito Juez, que han alegado y que oportunamente se ha dejada debidamente analizado. Resulta a la vez impertinente que fundamentándose en el numeral 1, del artículo 15 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la parte demandada alegue, que se debió ordenar el archivo de la causa, cuando si bien es cierto que la indicada norma determina una regla, no es menos cierto que al existir una petición de defirimiento de la Audiencia, el recurrente ha manifestado su derecho de petición y si ha justificado o no el motivo para tal petición ha alegado, no es suficiente para desecharlo y por para enervar su derecho a acceder a la tutela de la Constitución mediante esta acción esta ejerciendo, disponiendo su archivo; peor, que por tal motivo el suscrito Juez haya debido interpretar esta situación como un desistimiento de la causa, como lo ha alegado la parte demandada. También ha alegado la parte demanda que siendo el acto



ANCION JUDICIAL
STRITO GUAYAS

impugnado legítimo, el recurrente debió recurrir a la vía contencioso administrativo, y que por ello, a la vez, el suscrito Juez, por expresa disposición del numeral 3 del artículo 40 y del numeral 4, del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, que invocan, debe declara la improcedencia de esta acción, lo que se desecha, ya que, no precisamente, porque el acto haya sido emitido por el Alcalde de Las Libertad, necesariamente lo convierte en un acto legítimo, cuando en el caso, por la forma en que se ha dado y consumado, por el contrario lo convierte en un acto ilegítimo y violatorio de derechos y garantías del trabajador recurrente, debidamente precauteladas y garantizadas, en la Constitución de la República del Ecuador, desde el momento en que, su despido se produce y consume de forma unilateral y abusiva. En cuando a la alegación de la parte demandada de que el accionante tenía una relación contractual en base al Contrato No. 122, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009, y que al presentar esta acción de protección el 11 de enero del 2010, cuando no tenía ninguna relación contractual con el gobierno municipal que representan, por lo que resultaría inadmisibile lo solicitado por éste, peor que en sentencia se determine que se lo debe reintegrar, ello resulta un criterio subjetivo presuntivo de lo que pueda o no creer o argumentar el juez, que no puede menos que ser rechazado, en todo caso, respecto de esta alegaciones se debe dejar en claro que por parte de la propia

mandada se esta reconociendo que en el caso, el recurrente tenía un contrato vigente hasta el 31 de Diciembre del 2009, lo cual debió haber sido respetado, ya que el oficio No. 337-GMLL/DRH-2009, que es el oficio que se impugna, data del 30 de Noviembre del 2009, esto es que la propia demanda, reconoce que despidió al trabajador, antes de que finalizara su contrato, con lo que se ha incurrido, además en un agravante a la forma y modo en que se consumo tal despido, por lo que se desechan las antes analizadas argumentaciones de la defensa mencionada. A lo antes indicado se debe de tener en cuenta que el recurrente estaba garantizado en sus derechos laborales y que como tales no podían ser conculcados, desde el momento que había venido siendo empleado de la Municipalidad del Cantón La Libertad, desde antes del último contrato, esto es desde el 01 de marzo del 2007, tal como el propio oficio objeto de la impugnación que se juzga, lo dice, por lo que para terminar esta relación, solo se lo podía hacer con causa justificada, previo el, o los procedimientos pertinentes y en base a decisión o resolución que debía nacer de un proceso previo y no por la mera e unilateral decisión de una de las partes, en este caso de la empleadora, haciendo la parte más vulnerable y débil no tuvo el legítimo derecho a la defensa. En cuanto al Oficio circular No. SENRES OT-0006311, de fecha Quito 12 de agosto del 2009, que ha presentado la defensa de los demandados y que copia dirigido a los Alcaldes y los Prefectos de los



MINISTERIO JUDICIAL
QUITO GUAYAS

Gobiernos Seccionales Autónomos y que corre de fojas 33 a 34 del proceso, tenemos que al examinar el mismo, se puede determinar de su texto, al que me remito, que éste contiene un criterio del Ministerio de Relaciones Laborales, para lo que invoca normas legales y Constitucionales, que en el mismo se enuncian, y que son a las que deberán someterse los Prefectos y Alcaldes, de reciente posesión, para los nombramientos que expidan, comunicación en la que consta que los mismos, en el caso de detectar **INCUMPLIMIENTO** de la normativa vigente, **DEBEN INFORMAR** a dicha Cartera de Estado, lo que será comunicado **AL SU VEZ** a la Contraloría General del Estado, a efecto de que se determinen las **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR**, pero en ninguna parte del oficio en referencia, cuyo examen nos ocupa, se dispone que se cancele o despida a los empleados que estén trabajando desde antes; así sea al margen, de las disposiciones legales que allí se anuncian e incluso transcriben, peor que se les suspenda su sueldo, o que por la invocación de las normas que se hacen en el oficio cuyo examen nos ocupa, de existir una sentencia, peor en el ámbito constitucional, esta no deba ser cumplida y peor que no se los pueda obligar al pago de sueldo o salario, ya que, lo que dice, expresa y claramente el indicado oficio, como ya se dejó anotado, es que, de darse el caso de nombramientos en los que no se haya cumplido con la Ley, ello debe ser informado. Por lo tanto, de

haber estado incurso, en este caso, el recurrente, en una causal para
ar por, terminada la relación laboral, se tenía necesariamente que
oceder, previamente de forma legal, mas no de modo abusivo y
bitrario y por la sola decisión del Alcalde. Ante todo lo antes
realizado, resulta evidente, que nos encontramos incuestionablemente
ante a la impugnación de un acto que se ha consumado por una
ecisión unilateral, dada o tomada, sin el debido proceso, conculcando
s derechos y garantías constitucionales, en este caso del empleado
unicipal recurrente, en cuyo antecedente, se desestiman las
egaciones de los recurridos y que corresponden a las que en su orden
amos analizando; ya que éstas, carecen de absoluto respaldo y peor
e justificativos, cuando se ha actuado al margen de la ley, al haber
spedido al empleado recurrente, como ya se indicó, esto es, sin el
ebido proceso, de forma unilateral, abusiva y sin motivación alguna,
ansgrediendo con ello sus derechos y garantías constitucionales
bidamente precauteladas en la Constitución, que necesariamente
eben de ser resarcidas por la presente vía y acción dada la forma,
itecedentes y naturaleza de las mismas. Por todo lo antes expuesto,
suscrito Juez 17 de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, actuando en
alidad de Juez Constitucional, por la naturaleza de la causa,
ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO
OBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA

